



ANÁLISIS Y PROPUESTAS

DEL SUBSECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

cde

Centro para la Defensa del Consumidor



@CDCElSalvador



CDC_ElSalvador



Auspiciado por:



Créditos

El “**Análisis y Propuestas del Sub Sector del Agua Potable y Saneamiento**”, es una publicación del Centro para la Defensa del Consumidor (CDC) con la colaboración de la Fundación Heinrich Böll Centroamérica y Oxfam.

Junta directiva - 2017/2019

Presidente: Antonio Baños

Vicepresidente: Alfonso Goitia

Secretaria: Carolina Paz

Tesorero: Francisco Rivera

Vocal: Patricia Alfaro

Suplentes: Irma Yolanda Núñez
y Antonio Aguilar

Director ejecutivo CDC

Danilo Pérez

Coordinación

Danilo Pérez

Investigación

Ernesto Urrutia

Edición, Diseño, e Impresión

Grupo Editorial Nueva Imagen

Los contenidos de esta publicación pueden ser utilizados o reproducidos total o parcialmente, siempre y cuando se cite la fuente.

San Salvador, noviembre de 2018.

Índice.

Introducción 5

I. *Contexto*

1.1 Contexto histórico del abastecimiento de agua potable y saneamiento en El Salvador..... 6

II. *Situación actual del subsector de agua potable y saneamiento en el país*

2.1 Prestadores del servicio del subsector..... 9

2.2 Marcos legales existentes. 10

2.3 Situación del pliego tarifario..... 12

2.4 Subsidios. 16

2.5 Protección al consumidor. 17

III. *Análisis comparativo de las propuestas sobre el subsector de agua potable y saneamiento*

3.1 Evolución histórica de las propuestas de reformas relacionadas al sub sector de agua potable y saneamiento y contexto de la discusión actual..... 20

3.2 Análisis comparativo de las propuestas. 21

3.2.1 Naturaleza jurídica..... 22

3.2.2 Modelos de institucionalidad..... 22

3.2.3 Competencias en el subsector de agua potable y saneamiento.....24

3.2.4 Regulación de los sectores. 25

3.2.5 Regulación de la calidad del agua. 26

3.2.6 Regulación de tarifas. 27

IV. *Conclusiones y recomendaciones*. 29

V. *Anexos*..... 34

VI. *Bibliografía*. 50

Introducción.

El estudio “*Análisis y Propuestas del Sub Sector de Agua Potable y Saneamiento*” tiene por objeto evidenciar la necesidad de establecer una mejor regulación del subsector de agua potable y saneamiento.

En la primera parte, el estudio desarrolla un contexto histórico sobre el surgimiento de la institucionalidad que actualmente existe en el país. Allí se resalta el apareamiento de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados. En la segunda parte del estudio, se comenta sobre los actuales prestadores existentes en el país del servicio; se señalan los marcos normativos que en la actualidad existen en el país y que guardan relación con el subsector.

La fuerza de este análisis recae en ANDA puesto que es el mayor prestador del servicio en el ámbito nacional. Así, se realiza un comparativo del pliego tarifario 867 y su reforma en el 1279 para contar con insumos técnicos que permitan hacer una valoración del tema tarifario. Además, se analiza el tema de los subsidios y, por último, se hace un análisis sobre el tema de protección a las personas consumidoras que hacen uso del servicio.

Posteriormente, en el tercer apartado, se desarrolla un análisis comparado de las propuestas de leyes que actualmente están en debate en la Asamblea Legislativa. Este marco comparado es, en razón de comprenderlos, de tal forma que el estudio permita profundizar para la elaboración de propuestas.

Finalmente, se presentan de forma conjunta conclusiones y recomendaciones que desde las organizaciones de consumidores se consideran pertinentes para lograr la aprobación de un marco normativo que regule y permita una mejor prestación del servicio de agua potable y saneamiento.



I. Contexto.

1.1 Contexto histórico del abastecimiento de agua potable y saneamiento en El Salvador.

Todo indica que la población se abastecía del agua mediante sus propios esfuerzos. A medida que fue complejizándose el abastecimiento de agua, comienza la participación de un nuevo actor, las municipalidades. Según (COMURES, s.f., a):

“A mediados del siglo diecinueve se construyó en El Salvador el primer sistema de acueductos y a principios del siglo veinte, el primer sistema de alcantarillado sanitario, los que posteriormente continuaron construyéndose y expandiéndose en relación al crecimiento poblacional. Las obras eran realizadas por el Gobierno Central y luego eran transferidas a las municipalidades para su administración, operación y mantenimiento”.

Es decir, las municipalidades fueron las que comenzaron a adquirir la responsabilidad de la administración del abastecimiento y, posteriormente, el saneamiento en los núcleos poblacionales que estaban a su cargo. Según se señala por parte de ANDA: “Las alcaldías eran quienes se encargaban de controlar y administrar los acueductos y alcantarillados de El Salvador; existía una dependencia del Ministerio de Obras Públicas llamado ‘Departamento de Obras Hidráulicas’, instalado en una pequeña pieza en San Salvador”. (Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados [ANDA], 2015 a)

([ANDA], 2015b) señala que:

Este se encargaba del mantenimiento y ampliaciones del servicio de agua potable. En ese departamento trabajaban aproximadamente diez personas, entre ellas un jefe (ingeniero), cinco cadeneros (empíricos),

un archivador, dos topógrafos y una secretaria. Posteriormente, el “Departamento de Hidráulica” se convirtió en “Dirección de Hidráulica”. Esto le permitió incrementar su personal, para que en el año 1943 se convirtiera en “Dirección General de Obras Hidráulicas”, independiente del Ministerio de Obras Públicas, pero aún bajo el control de los cobros y pagos de los proyectos ejecutados.

De hecho, según la información investigada, no queda claro el año en que se crea la Dirección General de Obras Hidráulicas, p (COMURES, s.f., b), pero hay acercamiento entre los años de 1940 – 1950. “No obstante las bajas coberturas de los servicios de acueducto y alcantarillado en las principales poblaciones del país, en el año de 1950 fue creada la Dirección General de Obras Hidráulicas, la cual funcionó durante aproximadamente 10 años”. (p.9).

En este marco, aparece la Alianza para El Progreso. Según (ANDA, s.f., 1a) señala que:

“... fue un programa de ayuda económica y social de Estados Unidos para América Latina; esta ayuda estaba sujeta a ciertas condiciones, entre las cuales resaltaba la urgencia de que los Estados firmantes crearan instituciones Autónomas para realizar funciones específicas que estaban en manos de otros entes del Estado”.

Por su parte, el Centro para la Defensa del Consumidor (CDC, s.f., a) afirma que:

“Al inicio de la década de los sesenta, se realizó un diagnóstico de la región centroamericana que permitió identificar con mayor precisión las deficiencias en los servicios de agua potable y su estrecha relación con los problemas de salud. Los resultados del referido diagnóstico condujeron a tomar la decisión de crear empresas nacionales centralizadas para la administración de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario”.

Entre otros aspectos, (ANDA, s.f., 1b), afirma que:

“En septiembre de 1961 se anunció en Washington que el Banco Internacional de Desarrollo (BID) había aprobado un préstamo de 2.7 millones de dólares, provenientes del fondo fiduciario de progreso social ‘Alianza para el Progreso’, para ampliar y mejorar el sistema de agua potable y de alcantarillado en El Salvador”.

Sin duda alguna, la colaboración de la Alianza para El Progreso fue determinante para la configuración de los sistemas de agua potable y saneamiento en el país. Como resultado, según (CDC, s.f., b), quien cita a (Silva, 2002) muestra que:

“En este marco surge en El Salvador la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), a través del Decreto de Ley N° 341 del Directorio Cívico Militar del 17 de octubre de 1961 (Silva, 2002), publicado en el Diario Oficial N°191, Tomo 193, del 19 de octubre de 1961. En el proceso de creación de la empresa estatal centralizada (ANDA), se ordenó a las municipalidades y demás corporaciones gubernamentales hacer entrega material de su infraestructura a la nueva entidad operadora, sin que se reconociera alguna retribución por la transferencia realizada. Procesos similares fueron impulsados por otros gobiernos en la región Centroamericana, pero en esos casos, se realizaron consultas con las municipalidades”.

Con el nacimiento de ANDA se configura la prestación del servicio de agua potable y saneamiento en el país. Como se ha señalado, las municipalidades entregan su infraestructura a la autónoma, pero no lo hicieron todas. Así, es de destacar, de acuerdo a ANDA (2014a) que “a mediados de la década de 1960, la prestación de los servicios de agua y saneamiento rural

la asumió el Ministerio de Salud (MINSAL), por lo cual el ministerio creó el Departamento de Acueductos Rurales”, (p. 23).

Pero ANDA se vuelve en la instancia principal de la prestación del servicio y no sólo eso, según (CDC, s.f., b) quien cita a (Ortiz, 2004) señala que:

“De conformidad con la ley de creación de la ANDA, esta sería la entidad responsable de la planificación, ejecución, operación, mantenimiento y explotación del aprovisionamiento de agua y alcantarillado a nivel nacional, otorgándosele un derecho de preferencia sobre el uso del agua para el consumo humano. Sin embargo, en la práctica la ANDA se convirtió en la entidad rectora, reguladora y operadora de los servicios de agua potable en el país”.

De hecho, la ANDA no fue la única instancia

que pasaba ser la administradora de servicios de agua potable y saneamiento, si no que, varias municipalidades quedaron a cargo de la prestación, pese a que se les obligó a hacer entrega de los sistemas. Según la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA, 2014a) quien cita a (OPS, 2002) y (Argüello, 2003), señala que:

“A mediados de la década de 1960, la prestación de los servicios de agua y saneamiento rural la asumió el Ministerio de Salud (MINSAL), por lo cual el ministerio creó el Departamento de Acueductos Rurales. En el año 1967 se creó el Programa de Introducción de Agua Potable en Áreas Rurales (PIAPAR), el cual se transformó en el Plan Nacional de Saneamiento Básico Rural (PLANSABAR) en 1980. A raíz del cierre de PLANSABAR en 1995, se trasladaron algunos acueductos a ANDA y la mayoría de los demás quedaron en poder de las comunidades y alcaldías”.



II. Situación actual del subsector de agua potable y saneamiento en el país.

2.1. Prestadores del servicio del subsector.

Actualmente, la composición de la prestación del servicio de agua potable y saneamiento en el ámbito nacional es la siguiente:

Tabla No.1

1	ANDA (Municipios de atención directa y descentralizados)	167
2	Asociaciones comunitarias (sistemas comunitarios)	1,694
3	Comités de agua (sistemas comunitarios)	316
4	Administraciones municipales (sistemas)	266
5	Autoabastecidos (sistemas)	100
6	Fundaciones y Sociedades de Economía Mixta (sistemas)	49

De lo anterior, se destaca que ANDA al año 2017 atendía a 152 municipios, y los sistemas descentralizados atendían a otros 15 municipios. En conjunto, atendían a 167 municipios. De acuerdo a información del Boletín Estadístico 2017 de ANDA, este beneficio representaba una atención directa, tanto de operadores descentralizados, y ANDA de 5,040,637 habitantes en la prestación del servicio de agua potable a través de conexiones domiciliarias y fácil acceso.¹

Por su parte, las asociaciones comunitarias, comités de agua, administraciones municipales y fundaciones y sociedades de economía mixta atienden un aproximado de 514,300 habitantes. De los autoabastecidos no se maneja información, a excepción que son “más de 100 sistemas urbanos de autoabastecimiento, construidos principalmente por urbanizadores” (BM. s. f. p. 184). En conclusión, ANDA es el mayor abastecedor del servicio de agua potable.

¹Fácil acceso incluye los habitantes que son beneficiados a través de cantareras y pilas públicas.



2.2. Marcos legales existentes.

De acuerdo al Banco Mundial (BM. s.f.a) refiriéndose a la situación jurídica del subsector, señala que:

“No existe un marco legal coherente para el sector. En cambio, el sector - incluyendo la gestión del recurso agua – está gobernado por 10 leyes diferentes. Estas leyes fueron puestas en vigencia en diferentes momentos sin tener en cuenta una visión global del sector. En el sector de agua y saneamiento, las responsabilidades están fragmentadas entre ANDA (el suministro de agua y saneamiento en la mayoría de áreas

urbanas), el Ministerio de Economía (autorización de tarifas), el Ministerio de Hacienda (autorización de las transferencias para ANDA), el Ministerio de Salud (supervisión de la calidad del agua potable) y la Presidencia. La gestión del recurso agua está dividida entre ANDA (evaluación del recurso hídrico subterráneo), el Ministerio de Agricultura (irrigación), el Ministerio del Ambiente (protección ambiental), la empresa de servicios eléctricos (uso del agua para generación hidroeléctrica) y varios otros grupos interesados pero sin ninguna entidad coordinadora o una clara asignación de roles.”



Marcos Legales

Contenidos relacionados al agua potable y saneamiento

No. 1		
Normativa: DECRETO N° 341		
Nombre: LEY DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS		
Fecha: oct-61		
Art. 2. A.N.D.A. tendrá por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de “Acueductos” y “Alcantarillados”, mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración, y explotación de las obras necesarias convenientes. Para los fines de esta Ley, se entiende por acueducto el conjunto o sistema de fuentes de abastecimiento, obras, instalaciones y servicios, que tienen por objeto el proveimiento de agua potable; tal conjunto o sistema comprende: las fuentes de abastecimiento, provengan éstas de aguas superficiales o subterráneas; las plantas de tratamiento y de bombeo; los tanques de almacenamiento y de distribución; las tuberías con sus accesorios, válvulas, hidrantes, etc., instaladas para la conducción y distribución del agua; e l suelo en el cual se encuentren ubicadas las fuentes, obras, instalaciones y servicios arriba indicados; y las servidumbres necesarias. Y por		
Alcantarillado, el conjunto o sistema de obras, instalaciones y servicios que tienen por objeto la evacuación y disposición final de las aguas residuales; tal conjunto o sistema comprende: las alcantarillas sanitarias con sus pozos de visita; los colectores maestros y de descarga; las plantas de tratamiento; el suelo en el cual se encuentren ubicadas las obras; instalaciones y servicios arriba indicados; y las servidumbres necesarias. Art. 3. Son facultades y atribuciones de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: g) celebrar contratos, formalizar todos los instrumentos y realizar todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para llevar a efecto las facultades y atribuciones que por esta ley se le confieren o se le confieran por leyes posteriores; pero cuando se tratare de contraer obligaciones garantizadas por el poder Ejecutivo deberá obtenerse la autorización de la Asamblea Legislativa en la forma prescrita en el numeral 16° del Art. 47 de la Constitución Política.		
Facultades:		
a. Proveer el servicio de agua potable y saneamiento.		
b. Celebrar contratos para que otros presten el servicio.		

No. 2	
Normativa: 274 D.L. No. 929 del 20 de diciembre de 2005 D.O. no 12 t. 370 del 18 de enero de 2006	nal y de los servicios.
Nombre: CÓDIGO MUNICIPAL	10. La regulación y el desarrollo de planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de acuerdo a la ley.
Fecha: mar-86	Facultades:
Art. 4. - Compete a los Municipios:	a. Promover la prestación del servicio de agua potable y saneamiento.
1. La elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo local.	b. Preservar, restaurar el mejoramiento de los recursos naturales.
9. La promoción del desarrollo industrial, comercial, agropecuario, artesa-	

No. 3	
Normativa: 894	Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad que tienen para la realización de todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus fines, establecidos en su norma interna, siempre que no contraríen el orden público, la moral, la ley y las buenas costumbres.
Nombre: LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO	
Fecha: dic-06	Art. 11. Son asociaciones todas las personas jurídicas de derecho privado, que se constituyen por la agrupación de personas para desarrollar de manera permanente cualquier actividad legal.
Art. 1. La presente ley tiene por objeto establecer un régimen jurídico especial, que se aplicará a las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro.	Facultades:
Art. 3. La capacidad de las asociaciones y fundaciones deberá atenerse a lo que disponga la presente ley y las normas específicas que rijan sus actuaciones.	a. Realizar actos para el cumplimiento de sus fines de acuerdo a norma interna.

No. 4	
Normativa: 955	los servicios de agua potable, así como de la calidad de la misma.
Nombre: CÓDIGO DE SALUD	
Fecha: -	Art. 67. Se prohíbe descargar residuos de cualquier naturaleza, aguas negras y servidas en acequias, quebradas, arenas; barrancas; ríos, lagos, esteros; proximidades de criaderos naturales o artificiales de animales destinados a la alimentación o consumo humano, y cualquier depósito o corriente de agua que se utilice para el uso público; consumo o uso doméstico, usos agrícolas e industriales, balnearios o abrevaderos de animales, a menos que el Ministerio conceda permiso especial para ello.
Art. 51. Propondrá las leyes para obtener la fluoración de las aguas de abastecimiento público.	Art. 100. Todo predio edificado o sin edificar ubicado en zona urbanizada; cualquiera que sea su destino, deberá estar dotado de agua, drenajes y servicios sanitarios o de sus correspondientes acometidas.
Art. 56. Desarrollará programas de saneamiento ambiental, encaminados a lograr para las comunidades: a) El abastecimiento de agua potable, b) La disposición adecuada de excretas y aguas servidas, h) La eliminación y control de contaminaciones del agua de consumo, del suelo y del aire.	Facultades:
Art. 63. El agua destinada para el consumo humano deberá tener la calidad sanitaria que el Ministerio conceptúa como buena y exigirá el cumplimiento de las normas de calidad en todos los abastecimientos de agua utilizadas para el consumo humano. En tal virtud y para determinar periódicamente su potabilidad los propietarios o encargados de ellos permitirán las inspecciones del caso.	a. Fluoración de las aguas de abastecimiento público.
Art. 64. No podrá efectuarse ninguna construcción, reparación o modificación de una obra pública o privada destinada al aprovechamiento de agua para consumo humano sin la autorización.	b. Saneamiento ambiental.
Art. 65- Un Reglamento determinará las condiciones técnicas y legales de	c. Calidad sanitaria del agua.
	d. Autorizar reparación o modificación de obras públicas.
	e. Prohibir descargas que afecten las aguas para consumo doméstico, agrícola, industriales, balnearios y abrevaderos de animales.
	f. Aplicar las tipificaciones de infracciones.

No. 5	
Normativa: 233	lación vigente y los criterios siguientes: a) Su manejo se realizará en condiciones que prioricen el consumo humano, guardando un equilibrio con los demás recursos naturales; d) Asegurar la cantidad y calidad del agua, mediante un sistema que regule sus diferentes usos;
Nombre: LEY DEL MEDIO AMBIENTE	
Fecha: may-98	Art. 75. El Presidente de la República, a propuesta del Ministerio, formulará los reglamentos relativos al manejo de los suelos y ecosistemas terrestres, tomando en cuenta los siguientes criterios: e) En áreas de recarga acuífera y cuencas hidrográficas se priorizará la protección de los suelos, las fuentes y corrientes de agua, procurando que éstas mantengan y aumenten sus caudales básicos.
Art. 42. Evitar las acciones deteriorantes del medio ambiente, a prevenir, controlar, vigilar y denunciar ante las autoridades competentes..., especialmente las actividades que provoquen contaminación de la atmósfera, el agua, el suelo y el medio costero marino.	Facultades:
Art. 46. Para asegurar un eficaz control de protección contra la contaminación, se establecerá, por parte del Ministerio en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y con las autoridades competentes en materia de normatividad del uso o protección del agua.	a. Prevenir, controlar, vigilar y denunciar ante las autoridades competentes.
Art. 49. El Ministerio será responsable de supervisar la disponibilidad y la calidad del agua. Un reglamento especial contendrá las normas técnicas para tal efecto.	b. Coordinar con el MINSAL.
Art. 70. El Ministerio elaborará y propondrá al Presidente de la República para su aprobación los reglamentos necesarios para la gestión, uso, protección y manejo de las aguas y ecosistemas tomando en cuenta la legis-	c. Supervisar la disponibilidad y calidad del agua. Un reglamento contendrá las normas técnicas.
	d. El MARN propondrá reglamentos que garanticen el consumo humano.

No. 6	
Normativa: 776	trativos de solución de conflictos, con la inversión de la carga de la prueba a su favor, cuando se trate de la prestación de servicios públicos. Art. 17. Se considerarán cláusulas abusivas todas aquellas estipulaciones que, en contra de las exigencias de la buena fe, causen en perjuicio del consumidor, un desequilibrio en los derechos y obligaciones de las partes, tales como: a) Exonerar, atenuar o limitar la responsabilidad de los proveedores en relación a los daños causados por el consumo o uso de los bienes o servicios prestados. Art. 18. Queda prohibido a todo proveedor: m) Cobrar por servicios no prestados, salvo en el caso de los cobros mínimos de acceso a los servicios públicos. Facultades: a. Regular la prestación del servicio a favor del consumidor.
Nombre: LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	
Fecha: sep-05	
Art. 4. Sin perjuicio de los demás derechos que se deriven de la aplicación de otras leyes, los derechos básicos de los consumidores son los siguientes: b) ser protegido de cobros por bienes no entregados o servicios no prestados; i) reclamar y recibir compensación en el caso que los productos o servicios sean entregados en calidad, cantidad o forma diferente de la ofrecida, pudiendo elegir cualquiera de las siguientes opciones: la reparación del bien, exigir el cumplimiento de la oferta de acuerdo a los términos originales, si esto fuere posible; a la reducción del precio, tasa o tarifa. Del bien o servicio: k) defender sus derechos en procedimientos adminis-	

No. 7	
Normativa: NSO 13.07.01:08	cual fuera el sistema o red de distribución, en lo relativo a la prevención y controles de la contaminación de las aguas, cualquiera que sea su estado físico. 8. Vigilancia y verificación: Corresponde la vigilancia y verificación de esta norma al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Facultades: a. Cierre de la fuente.
Nombre: AGUA. AGUA POTABLE	
Fecha: -	
1. Objeto: establecer los requisitos físicos, químicos y microbiológicos que debe cumplir el agua potable para proteger la salud pública. 2. Campo de aplicación: Esta norma aplica en todo el territorio nacional y considera todos los servicios públicos, municipales y privados sea	

No. 8		
Normativa:	AE 867, AE 1279	Art. 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las tarifas por el uso de las facilidades de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, o por los servicios de agua potable, alcantarillado u otros artículos o servicios vendidos, prestados o suministrados por ella. Facultades: a. MINEC establece tarifas.
Nombre:	Tarifas de acueductos, alcantarillados y otros que presta ANDA.	
Fecha:	Sep/2015	

De los marcos legales en mención, hay que destacar los siguientes elementos:

- No existe una entidad reguladora en la prestación del servicio de agua potable y saneamiento para los actuales proveedores del servicio.
- Existe regulación de la calidad del agua.
- No hay una entidad reguladora de las tarifas de agua potable y saneamiento de los prestadores del servicio.
- No existe ninguna norma de calidad para atender los derechos de los consumidores.

2.3. Situación del pliego tarifario.

Según (ANDA. s.f. 2a), la tarifa mínima promedio de los Sistemas de Agua potable y Saneamiento (SAPS) que incluye a las asociaciones comunitarias, comités de agua, administraciones municipales y fundaciones y sociedades de economía mixta, ronda entre US\$2.17 para los sistemas por gravedad y US\$5.10 para los de bombeo. Cada sistema administra y decide sus tarifas, y no hay ninguna entidad que estandarice las mismas.

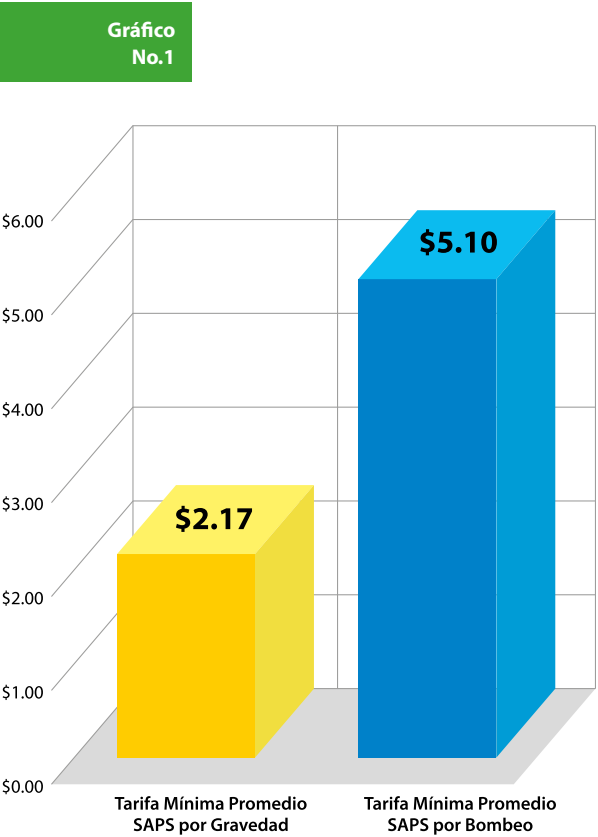


Tabla No.2

Tarifa Residencial

Por su parte, ANDA es la única prestadora que se encuentra regida por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía para determinar esta. La tarifa calculada por ANDA, tanto de la tarifa residencia como comercial, resulta de multiplicar el número de metros cúbicos por el costo de este y, luego, sumar el valor establecido en concepto de alcantarillado.

Tarifa mensual = (m³ x tarifa de acueducto) + tarifa de alcantarillado

El Acuerdo Ejecutivo No. 1279 que reformó el Acuerdo Ejecutivo No. 867, de fecha 16 de octubre de 2009, por medio del cual el Ministerio de Economía aprobó las tarifas de ANDA, generó las siguientes variaciones si se comparan ambos acuerdos.

AE 867 Octubre 2009				AE 1279 Septiembre 2015			
Consumo	Tarifa	Tarifa Alcantarillado	Precio	Consumo	Precio	Monto y % Incremento	
0 -10	\$ 2.29	\$ 0.10	\$ 2.39	0 -10	\$ 2.39	\$ -	0.00%
21	\$ 0.32	\$ 1.80	\$ 8.50	21	\$ 7.05	-\$ 1.45	-17.05%
22	\$ 0.32	\$ 1.80	\$ 8.82	22	\$ 7.96	-\$ 0.86	-9.73%
23	\$ 0.32	\$ 1.80	\$ 9.14	23	\$ 8.93	-\$ 0.21	-2.27%
24	\$ 0.32	\$ 1.80	\$ 9.46	24	\$ 9.96	\$ 0.50	5.33%
25	\$ 0.32	\$ 1.80	\$ 9.78	25	\$ 11.05	\$ 1.28	13.04%
26	\$ 0.32	\$ 1.80	\$ 10.09	26	\$ 11.42	\$ 1.33	13.14%
27	\$ 0.32	\$ 1.80	\$ 10.41	27	\$ 11.79	\$ 1.38	13.22%
28	\$ 0.32	\$ 1.80	\$ 10.73	28	\$ 12.16	\$ 1.43	13.31%
29	\$ 0.32	\$ 1.80	\$ 11.05	29	\$ 12.53	\$ 1.48	13.38%
30	\$ 0.32	\$ 1.80	\$ 11.37	30	\$ 12.90	\$ 1.53	13.46%
31	\$ 0.45	\$ 2.00	\$ 15.98	31	\$ 16.02	\$ 0.04	0.24%
32	\$ 0.45	\$ 2.00	\$ 16.43	32	\$ 18.36	\$ 1.93	11.73%
33	\$ 0.45	\$ 2.00	\$ 16.88	33	\$ 20.82	\$ 3.94	23.32%
34	\$ 0.45	\$ 2.00	\$ 17.33	34	\$ 24.76	\$ 7.43	42.84%
35	\$ 0.45	\$ 2.00	\$ 17.79	35	\$ 29.60	\$ 11.82	66.43%
36	\$ 0.45	\$ 2.00	\$ 18.24	36	\$ 30.36	\$ 12.12	66.48%
37	\$ 0.45	\$ 2.00	\$ 18.69	37	\$ 31.12	\$ 12.43	66.53%
38	\$ 0.45	\$ 2.00	\$ 19.14	38	\$ 31.88	\$ 12.74	66.58%
39	\$ 0.45	\$ 2.00	\$ 19.59	39	\$ 32.64	\$ 13.05	66.62%
40	\$ 0.45	\$ 2.00	\$ 20.04	40	\$ 33.40	\$ 13.36	66.67%
41	\$ 0.86	\$ 3.00	\$ 38.26	41	\$ 40.90	\$ 2.64	6.90%
42	\$ 0.86	\$ 3.00	\$ 39.12	42	\$ 48.10	\$ 8.98	22.96%
43	\$ 0.86	\$ 3.00	\$ 39.98	43	\$ 55.60	\$ 15.62	39.07%
44	\$ 0.86	\$ 3.00	\$ 40.84	44	\$ 65.60	\$ 24.76	60.63%
45	\$ 0.86	\$ 3.00	\$ 41.70	45	\$ 78.25	\$ 36.55	87.65%
46	\$ 0.86	\$ 3.00	\$ 42.56	46	\$ 79.90	\$ 37.34	87.73%
47	\$ 0.86	\$ 3.00	\$ 43.42	47	\$ 81.55	\$ 38.13	87.82%
48	\$ 0.86	\$ 3.00	\$ 44.28	48	\$ 83.20	\$ 38.92	87.90%
49	\$ 0.86	\$ 3.00	\$ 45.14	49	\$ 84.85	\$ 39.71	87.97%
50	\$ 0.86	\$ 3.00	\$ 46.00	50	\$ 86.50	\$ 40.50	88.04%
51	\$ 1.00	\$ 3.20	\$ 54.20	51	\$ 104.40	\$ 50.20	92.62%
52	\$ 1.00	\$ 3.20	\$ 55.20	52	\$ 106.30	\$ 51.10	92.57%
91	\$ 1.50	\$ 3.80	\$ 140.30	91	\$ 271.40	\$ 131.10	93.44%
101	\$ 1.76	\$ 4.00	\$ 181.76	101	\$ 353.40	\$ 171.64	94.43%
157	\$ 1.76	\$ 4.00	\$ 280.32	157	\$ 543.80	\$ 263.48	93.99%
500	\$ 1.76	\$ 4.00	\$ 884.00	500	\$ 1,710.00	\$ 826.00	93.44%
501	\$ 1.96	\$ 5.00	\$ 986.96	501	\$ 1,973.90	\$ 986.94	100.00%

La tabla permite observar que para la tarifa residencial no hubo variación de los consumidores de 0-20 m³. Inclusive hubo disminución del cobro para el segmento de 21-23 m³. El incremento se vuelve sensible a partir de los 34 m³. Llama la atención que el incremento en el consumo de 41 m³ es baja y de allí en adelante es una tarifa progresiva.

De acuerdo a (ANDA. s.f. 3a) en el año 2015 el número de usuarios agrupados según segmento de consumo era el siguiente:

Tabla No.3

Consumo	Usuarios	% de usuarios del total
0 -10	466,332	70.48
21	19,159	2.9
22	17,234	2.6
23	15,225	2.3
24	15,738	2.38
25-30	62,785	9.49
31	7,206	1.09
32	6,153	0.93
33	5,509	0.83
34	5,058	0.76
35-40	21,399	3.23
41	2,005	0.3
42	1,837	0.28
43	1,560	0.24
44	1,386	0.21
45-50	5,574	0.84
51-+500	7,485	1.14
TOTAL	661,645	100

Al cruzar la tabla de tarifas con el número de usuarios se concluye que un 93.76% de consumidores, pese a la modificación tarifaria, no fueron impactados significativamente por el incremento de la tarifa.

Gráfico No.2

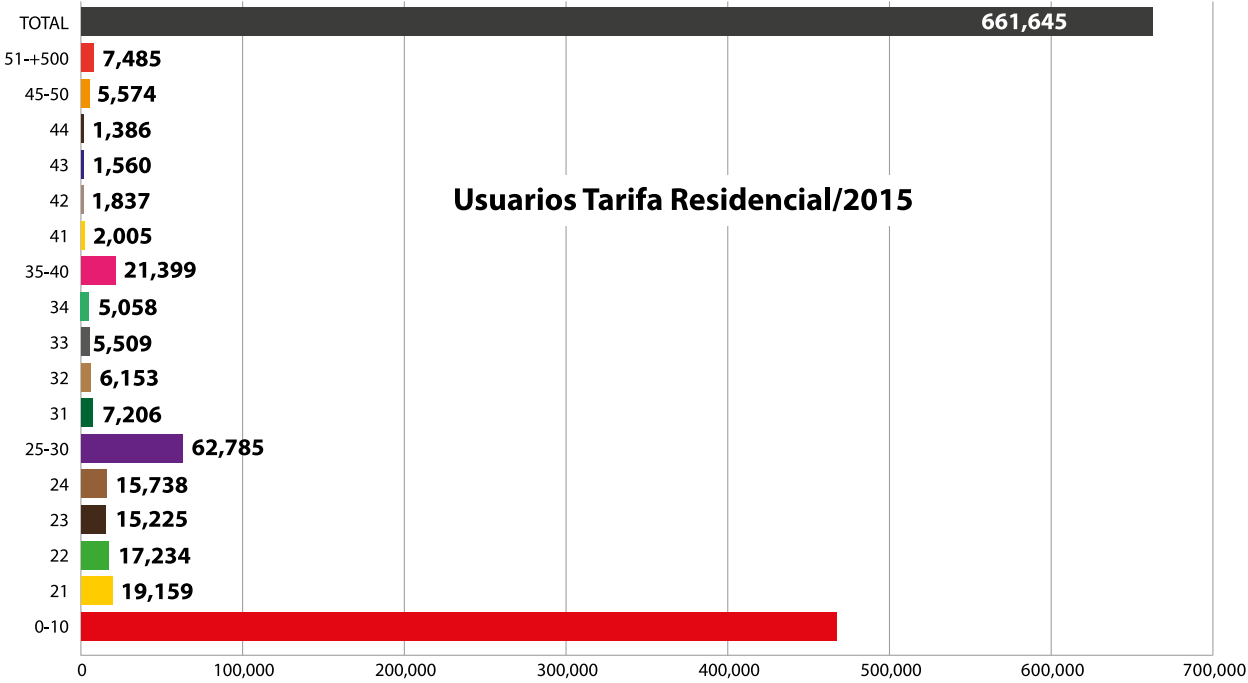


Tabla No.4

Tarifa Comercial

Por su parte, en lo que respecta a la tarifa comercial los datos observados muestran la siguiente información:

AE 867 Octubre 2009			
Consumo	Tarifa	Tarifa Alcantarillado	Precio
0-5	\$ 3.76	\$ 0.10	\$ 3.86
6	\$ 0.41	\$ 0.10	\$ 2.56
7	\$ 0.41	\$ 0.10	\$ 2.97
8	\$ 0.41	\$ 0.10	\$ 3.38
9	\$ 0.41	\$ 0.10	\$ 3.79
10	\$ 0.41	\$ 0.10	\$ 4.20
11	\$ 0.41	\$ 0.10	\$ 4.61
12	\$ 0.41	\$ 0.10	\$ 5.02
13	\$ 0.41	\$ 0.10	\$ 5.43
14	\$ 0.41	\$ 0.10	\$ 5.84
15	\$ 0.41	\$ 0.10	\$ 6.25
16	\$ 0.41	\$ 0.10	\$ 6.66
17	\$ 0.41	\$ 0.10	\$ 7.07
18	\$ 0.41	\$ 0.10	\$ 7.48
19	\$ 0.41	\$ 0.10	\$ 7.89
20	\$ 0.41	\$ 0.10	\$ 8.30
21	\$ 0.72	\$ 2.00	\$ 17.16
22	\$ 0.72	\$ 2.00	\$ 17.88
31	\$ 0.97	\$ 2.80	\$ 32.93
51	\$ 1.22	\$ 3.00	\$ 65.32
91	\$ 1.72	\$ 3.60	\$ 160.30
101	\$ 1.82	\$ 4.00	\$ 188.02
499	\$ 1.82	\$ 4.00	\$ 913.18
500	\$ 1.82	\$ 4.00	\$ 915.00
501	\$ 1.82	\$ 5.00	\$ 917.82

AE 1279 Septiembre 2015		
Precio	Monto y % de m3 Incremento	
\$ 3.86	\$ -	0.00%
\$ 10.40	\$ 7.84	306.25%
\$ 11.30	\$ 8.33	280.47%
\$ 12.20	\$ 8.82	260.95%
\$ 13.10	\$ 9.31	245.65%
\$ 14.00	\$ 9.80	233.33%
\$ 14.90	\$ 10.29	223.21%
\$ 15.80	\$ 10.78	214.74%
\$ 16.70	\$ 11.27	207.55%
\$ 17.60	\$ 11.76	201.37%
\$ 18.50	\$ 12.25	196.00%
\$ 19.40	\$ 12.74	191.29%
\$ 20.30	\$ 13.23	187.13%
\$ 21.20	\$ 13.72	183.42%
\$ 22.10	\$ 14.21	180.10%
\$ 23.00	\$ 14.70	177.11%
\$ 30.20	\$ 13.04	75.97%
\$ 31.40	\$ 13.52	75.58%
\$ 54.00	\$ 21.07	63.97%
\$ 103.13	\$ 37.80	57.87%
\$ 274.13	\$ 113.83	71.01%
\$ 379.66	\$ 191.64	101.92%
\$ 1,836.34	\$ 923.16	101.09%
\$ 1,840.00	\$ 925.00	101.09%
\$ 2,309.57	\$ 1,391.75	151.64%

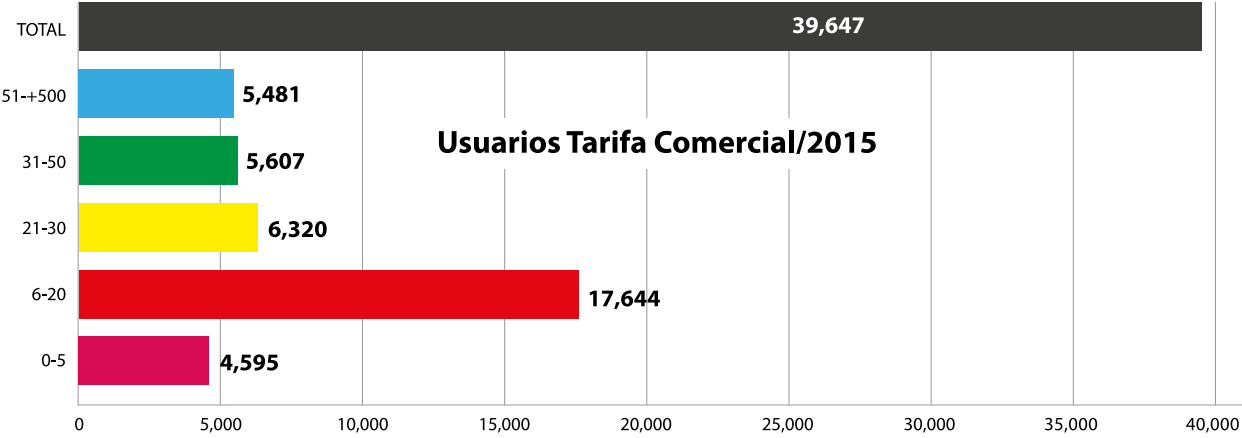
En cuanto al número de usuarios en la relación de segmentos de consumo en la tarifa comercial, de acuerdo a (ANDA. s.f. 3b) se presenta la siguiente información:

Tabla No.5

Consumo	Usuarios	% de usuarios del total
0 -5	4,595	11.59
6-20	17,644	44.5
21-30	6,320	15.94
31-50	5,607	14.14
51+500	5,481	13.82
TOTAL	39,647	99.99



Gráfico No.3



Se desprende de los datos observados, en el cuadro de la tarifa comercial actual, lo siguiente:

- De 0-5 m³ no hubo incremento si se observan ambos decretos.
- Los segmentos más golpeados por la medida en cuanto a tarifa son de 6-14 m³, donde se observan incrementos del 300% al 200%. De 15 a 20 m³ el incremento oscila entre 190% hasta un 170% m³, sin duda fue el segmento más afectado ya que representa el 44.5% del total de usuarios comerciales.
- La tarifa es regresiva (100% el incremento promedio) proporcionalmente si se comparan los rangos de bajo consumo, medio y mayor. Es decir, a mayor consumo, menor pago, pero la lógica de esta medida parece estar fundamentada en el hecho que son pocos los usuarios arriba del rango de consumo de 51 a más de 500 m³, que equivalen al 13.82%.

Por su parte, la Resolución de Solicitud IP-106-14-2017 (transparencia.gob.sv, 2017) señala el monto de subsidios otorgados por serie de año. De hecho, se nota una reducción significativa en el último año de casi un 50% con respecto a los años 2014 al 2016.

Año	Consumo facturado en m3	Valor facturado Acueducto/Alcantarillado	Monto subsidiado
2004	225,420,949	\$62,635,456.00	\$79,379,741.87
2005	244,954,034	\$58,353,707.00	\$56,774,688.98
2006	113,996,273	\$28,056,096.00	\$67,003,782.84
2007	199,727,711	\$73,748,688.90	\$40,887,643.28
2008	206,173,258	\$68,454,884.69	\$64,564,066.16
2009	203,010,687	\$68,139,061.97	\$88,549,349.54
2010	187,297,214	\$98,232,172.74	\$51,762,618.62
2011	139,548,248	\$42,114,615.88	\$67,172,848.62
2012	144,333,638	\$42,796,989.80	\$81,234,987.03
2013	151,982,595	\$46,432,261.46	\$102,118,748.83
2014	154,142,200	\$44,125,470.29	\$74,108,694.63
2015	145,139,087	\$41,103,520.71	\$70,283,107.29
2016	143,449,380	\$45,080,766.82	\$75,788,598.51
2017	70,695,997	\$21,390,677.41	\$37,694,927.86

2.4 Subsidios.

Mediante Resolución de Solicitud IP-068-14-2015 (transparencia.gob.sv, 2017) se define el subsidio al agua como:

“Un estímulo de la economía es la diferencia entre el precio real de un bien o servicio y el precio real cobrado al consumidor de estos bienes o servicios. En economía el subsidio se aplica para estimular artificialmente el consumo o la producción de un bien o servicio. Son mecanismos contrarios a los impuestos. Generalmente la aplicación de subsidios específicos al consumo o a la producción de un producto cualquiera, tiene su origen en la intención de los Estados de alcanzar metas sociales, o bien para favorecer (por distintas razones) a determinadas personas, actividades o zonas de un país”.

Tabla No.7

SECTORES	2013		2014		2015		2016		2017	
	\$	%	\$	%	\$	%	\$	%	\$	%
TOTALES	103,653.1	100.0	105,006.40	100.0	117,663.3	100.0	152,315.7	100.0	140,588.9	100.0
Particular	88,622.3	85.5	91,413.70	87.1	100,711.9	85.6	125,943.8	82.7	113,737.8	80.9
Gobierno Central	8,901.30	8.6	8,710.50	8.30	11,144.7	9.5	18,241.4	12.0	19,392.7	13.8
Instituciones Autónomas	2,124.60	2.0	2,400.20	2.30	3,362.8	2.9	5,627.0	3.7	5,080.5	3.6
Municipalidades	4,004.90	3.9	2,482.00	2.4	2,443.9	2.1	2,503.5	1.6	2,377.9	1.7

En tal sentido, si se analiza el monto del subsidio con respecto a los ingresos totales, ANDA está subsidiando a una buena parte de la población que no necesita subsidio.

2.5. Protección al consumidor.

De acuerdo a la Defensoría del Consumidor (Defensoría del Consumidor [DC], 2017) se atendieron un total de 71,505 personas, en concepto de asesorías, denuncias, gestiones y derivaciones. De estas atenciones, el 79.26% estuvieron concentradas en los sectores de Agua potable (15,197), Telecomunicaciones (15,131), Servicios financieros (13,072), Energía eléctrica (5,150), Electrodomésticos (4,271) y Artículos del hogar (3,848).

Gráfico No.4

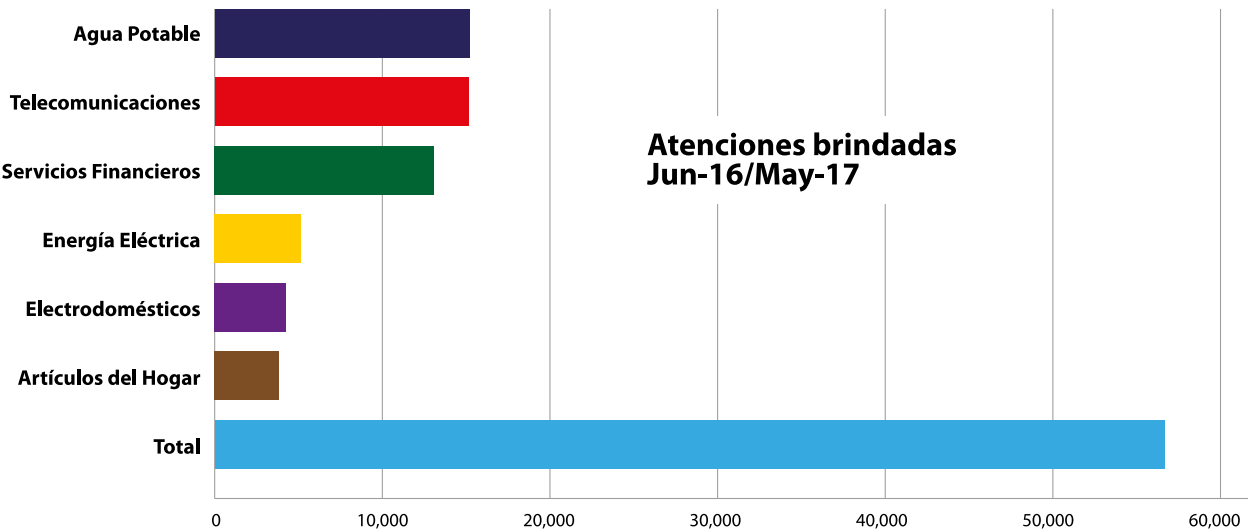
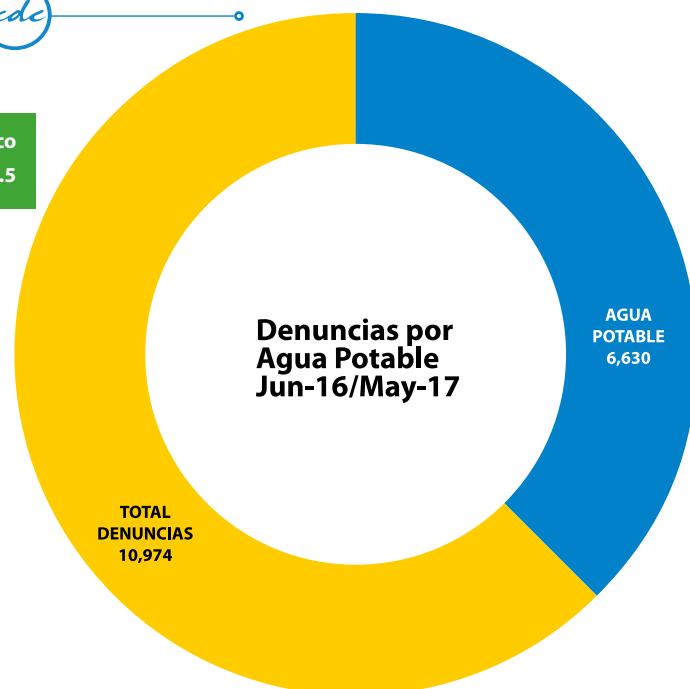


Gráfico
No.5

El informe señala que se recibieron un total de 10,974 denuncias de las que 6,630 correspondieron al servicio de agua potable, es decir, el 60.41%; 1,343 a telecomunicaciones; 683 a artículos del hogar; 612 a electrodomésticos, y 531 servicios financieros.

Por otra parte, se indica que se tuvo una recuperación monetaria de US\$ 7,805,790.92, de los que US\$853,530.51 correspondieron a la prestación del servicio de agua potable, representando el 10.93% del monto total reclamado.

De igual forma, se señala que los montos recuperados por los consumidores están relacionados con ajustes en cuentas facturadas por errores de lectura en aparatos de medición, aplicación errónea de pliego tarifario y mal funcionamiento de aparatos de medición.

Lo anterior podría guardar relación al hecho del mal estado de los medidores. En efecto, según la información proporcionada por la autó-

noma (Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados [ANDA], 2015) señalaba que:

"Al finalizar el año 2015 en la región metropolitana se tenían instalados 396,764 servicios con medidor, equivalente al 94.5% del total de servicios de la región, de los cuales 371,616 se encontraban funcionando y 25,148 tenían el medidor en mal estado. Mientras que 22,871 servicios que corresponden al 5.5% del total de servicios de la región metropolitana, se encontraban funcionando en forma directa".

Además, es importante señalar que ANDA posee una carta de Derechos del Ciudadano, pero se desconoce si esta se cumple o no.



Carta de derechos del ciudadano

► Derecho a ser atendido por todos los canales disponibles.

1. Ser atendido de forma oral (ya sea personalmente o por teléfono) en el horario de 8:00 am a 4:00 p.m., en los días de lunes a viernes, excepto festivos.

2. Ser atendido por escrito a la mayor brevedad posible, tanto mediante un documento en papel, el correo electrónico, el fax o el contacto a través del sitio web de la institución.

3. Consultar el sitio web de la institución en <http://www.anda.gob.sv> donde encontrará información relacionada con los servicios y actividades de la misma.

Derecho a recibir atención adecuada.

4. Recibir un trato amable y respetuoso del personal de la institución, con consideración hacia sus intereses e inquietudes y adaptación a sus circunstancias psicológicas, sociales y culturales.

► 5. Ser atendido en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna por razones de sexo, lengua, religión, condición social, nacionalidad, origen, opinión, etc.

6. Conocer el nombre, cargo, número telefónico de la oficina y correo electrónico de las autoridades o funcionarios que lo atienden.

7. Exigir la máxima puntualidad en las actuaciones de la institución en las que resulte necesaria su comparecencia.

► Derecho a obtener información.

8. Obtener toda la información de carácter general que requiera, de forma veraz, eficaz, suficiente, transparente y actualizada; siempre que su revelación no sea contraria a las disposiciones legales vigentes.

9. Recibir indicaciones precisas sobre el trámite a realizar y su duración; así como de los aranceles respectivos a cancelar y la ayuda necesaria para el llenado de los distintos formularios utilizados en los trámites respectivos.

10. Disponer de forma gratuita de los formatos y formularios utilizados para realizar cualquier gestión, ya sea de forma personal, por correo electrónico o vía fax.

11. Que la información oral o escrita que reciba

de la institución utilice un lenguaje comprensible, empleando una sintaxis, estructura y vocabulario sencillos, sin perjuicio de su rigor técnico.

► Derecho a una tramitación eficiente.

12. La atención de su solicitud en el orden de llegada o presentación.

13. Una tramitación ágil de los asuntos que le afecten, que deberán resolverse en los tiempos establecidos para cada diligencia, y a conocer, en su caso, el motivo concreto del retraso.

14. Conocer en cualquier momento el estado del trámite de su solicitud.

15. La máxima privacidad, seguridad y confidencialidad de su información personal tanto antes, durante y después del trámite como en cualquier comunicación que establezca con la institución.

► Derecho a exigir el cumplimiento de sus derechos.

16. Recibir, cuando no se encuentre satisfecho con los servicios ofrecidos, explicaciones detalladas y la atención y resolución inmediata de su queja.

17. Formular reclamaciones, denuncias y sugerencias relativas al incorrecto funcionamiento de la institución o a la inadecuada tramitación de su solicitud, así como a recibir respuesta a las mismas a la mayor brevedad posible.

18. Ejercer y exigir plenamente los derechos reconocidos en esta Carta y los que le otorga la ley, aunque esté afectado por cualquier tipo de discapacidad sensorial, física o psíquica.

► Derecho a participar en el mejoramiento de la institución.

19. Proporcionar, por cualquier canal oral o escrito, información que ayude al mejoramiento de la institución o de sus servicios, ya sea en forma de sugerencias, recomendaciones, comentarios o comunicación sobre su experiencia pasada con la institución.

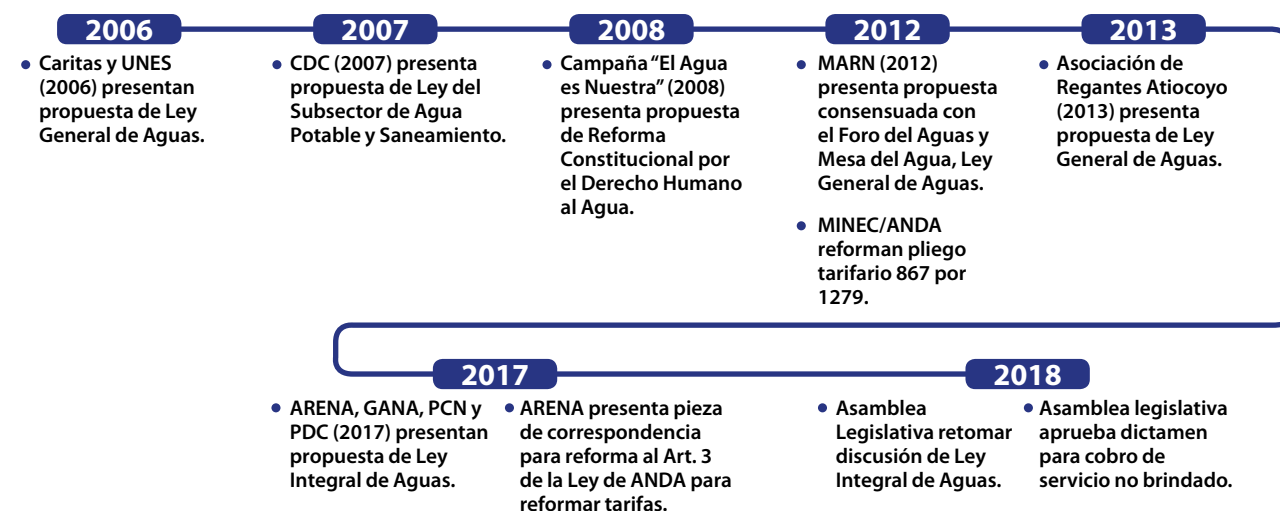
20. Ser informado sobre las iniciativas que lleva a cabo la institución para su perfeccionamiento, tanto a través de los medios de comunicación como a través de consultas que desee plantear sobre este tema.



III. Análisis comparativo de las propuestas sobre el subsector de agua potable y saneamiento.

3.1 Evolución histórica de las propuestas de reformas relacionadas al subsector de agua potable y saneamiento y contexto de la discusión actual.

A continuación, se presenta de forma gráfica la evolución por años de las propuestas de marcos legales y de reformas que se han presentado en torno al tema del agua que trastocan al sub sector de agua potable y saneamiento.



En relación a la Ley General de Aguas, Caritas y UNES presentaron en el 2006 la primera propuesta de Ley General de Aguas. En marzo de 2012 y junio del 2017 se presentaron a la Asamblea Legislativa dos anteproyectos de ley sobre la gestión del recurso hídrico; una, por parte del gobierno a través del ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual fue formulada por un equipo conformado por diversas instituciones del Estado liderado por el MARN y consensado con diversos sectores de la sociedad civil, como organizaciones de consumidores, ambientalistas, mujeres, desarrollo humano. En el 2013, la Asociación de Regantes Atiocoyo presenta otra propuesta de Ley General de Aguas y, finalmente, en el 2017 ARENA, PDC, GANA y PCN presentaron su propia propuesta formulada a partir de su propia visión de la gestión del agua denominada Ley Integral de Agua. Esta última pretende regular al subsector de agua potable y saneamiento distanciándose de la propuesta consensuada del MARN.

Entre el 2014 y 2017, la Comisión de Medio Ambiente llegó a acuerdos sobre 92 artículos planteados en la propuesta del MARN. Donde no se dio avances fue en el punto de la institucionalidad del agua. En tal sentido, en el 2017 y con el objetivo de desbloquear el debate legislativo sobre el agua y contribuir con insumos concretos, la Universidad Centroamericana (UCA) elaboró una propuesta técnica enfocada sólo en la institucionalidad del agua. Esta propuesta fue apoyada por la iglesia católica, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) y las organizaciones integrantes del Colectivo Socio Ambiental "Cuidemos la Casa de Todos".

En relación al subsector, en 2007, el Centro para la Defensa del Consumidor (CDC) presentó una propuesta de Ley del Subsector de Agua potable y Saneamiento. Esta nunca ha sido discutida puesto que el argumento ha sido que mientras no se apruebe una Ley General de Aguas, no tiene sentido una regulación para este subsector y otros.

En el 2008, el CDC en conjunto con organizaciones sociales integrantes de la "Campaña Ciudadana El Agua es Nuestra", presentan la propuesta de Reforma Constitucional. Como resultado de la lucha del movimiento social se logró que el 19 de abril de 2012, la legislatura 2009-2012 aprobara con 83 votos en la última sesión plenaria la reforma constitucional en el artículo 69, que reconocería al agua como un derecho humano, la cual debería ser ratificada por la subsiguiente legislatura. Sin embargo, el compromiso expresado en esa oportunidad no fue ratificado en el periodo 2012-2015, como debió hacerse. Al final de esa misma legislatura los diputados aprobaron una nueva propuesta de reforma constitucional en el artículo 69, pero su ratificación ni siquiera fue discutida en la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales de la legislatura 2015-2018.

ANDA y MINEC aprueban reforma al Pliego Tarifario 867 por el 1279 en razón de incrementos a la tarifa del subsector de agua potable saneamiento. Y en septiembre, la Asamblea Legislativa aprueba dictamen para cobro de servicio no brindado, en el marco de una discusión donde ARENA había presentado una propuesta de reforma a la Ley de ANDA para que una Comisión Nacional Especial regulara las tarifas.

3.2 Análisis y comparativo de las propuestas.

A continuación se presenta un comparativo de las propuestas de legislación en materia de recursos hídricos y agua potable y saneamiento relacionando los aspectos más relevantes en relación al subsector. Se analizan las propuestas de Ley General de Aguas (LGA), Ley Integral de Aguas (LIA), Ley del Sub Sector de Agua Potable y Saneamiento (LSAS) y la Ley de ANDA (LANDA) vigente.

La comparación se realiza a partir de las disposiciones que abordan los siguientes elementos: Naturaleza jurídica de los marcos, Modelo de institucionalidad propuesto, Competencias, Regulación de los sub sectores, Calidad del agua y Regulación de Tarifas.

3.2.1. Naturaleza jurídica.

Naturaleza Jurídica			
LGA	LIA	LSAS	LANDA
Objeto. Art. 1.	Objeto. Art. 1.	Objeto de la ley. Art. 1.	Disposiciones Fundamentales. Art. 1. Art. 2.

Respecto a la naturaleza, tanto la ley General de Aguas como la Ley Integral del Agua tienen por objeto o razón de ser, la regulación de la gestión de todas las aguas dentro del territorio nacional. Por su parte, la Ley del Subsector y la Ley de ANDA no contemplan la regulación de todas las aguas sino únicamente la regulación de una parte de las aguas, específicamente, la del subsector de usos de agua potable y el saneamiento.

Respecto a la regulación del subsector y la prestación de los servicios de agua potable y

saneamiento, cada una de las leyes desarrolla un alcance diferente de regulación, según sus objetivos. En el caso de la Ley de ANDA, únicamente se limita a la creación de la empresa proveedora de servicios a nivel nacional y le establece como una de sus obligaciones el proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República los servicios de acueducto y alcantarillado. Por su parte, la LSAS va más allá al regular no solo la prestación del servicio como tal, sino que incluyen el funcionamiento de los proveedores existentes y nuevos, así como medidas para la sustentabilidad del recurso hídrico.

3.2.2. Modelos de institucionalidad.

MODELOS DE INSTITUCIONALIDAD			
LGA	LIA	LSAS	LANDA
• Niveles de gestión del sector hídrico. Art. 10 • Consejo Nacional del Agua. Art. 11 • Integración del Consejo Nacional del Agua. Art. 12 • Atribuciones del CNA. Art. 13 • Comité Consultivo del CNA. Art. 14 • Autoridad competente. Art. 16 • Finalidad del MARN. Art. 17 • Competencias del MARN. Art. 18	• Creación de la Autoridad Hídrica. Art. 10 • De las Facultades de la Autoridad Hídrica. Art. 12 • Estructura Organizativa de la Autoridad Hídrica. Art. 13 • La organización de la Autoridad Hídrica Junta Directiva. Art. 14 • Las facultades y atribuciones Administración de la Autoridad Hídrica Art. 23	• Creación de la Autoridad Nacional de Agua Potable y Saneamiento Art. 11 • Organización de la Organización de la ANAPSA. Art. 15. • Dirección de la ANAPSA. Art. 19 • Integración del CODINA. Art. 20 • Atribuciones del CODINA. Art. 21 • Director Ejecutivo. Art. 31	• Creación de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados A.N.D.A. Art. 1 • Las Facultades Y Organización, Dirección y Administración de a ANDA. Art. 6

a. Rectoría y gobernanza del recurso hídrico.

Respecto a la institucionalidad, las propuestas postulan sistemas organizativos totalmente diferentes, en razón de su naturaleza, de los ámbitos que pretenden regular y la visión de gobernanza de la institucionalidad rectora.

Debe comprenderse que tanto la Ley General de Aguas como la Ley Integral del Agua al regular todas las aguas coinciden en proponer

a la cabeza un organismo colegiado intersectorial, en la lógica de que la toma de decisiones considere los diferentes puntos de vista y necesidades de dichos sectores. Sin embargo, luego de este aspecto, las propuestas difieren totalmente, en cuanto a la naturaleza institucional y su orden jerárquico dentro del Órgano Ejecutivo, composición, distribución de funciones y competencias, nivel de democratización y par-

ticipación ciudadana en la toma de decisiones estratégicas.

En primer lugar, **en cuanto a la naturaleza de la institucionalidad** y orden jerárquico dentro del Órgano Ejecutivo, la LGA propone una Consejo Nacional del Agua (CNA) vinculado a la Presidencia de la República, **sin carácter autónomo sino dependiente de la misma** y con el MARN como único organismo materialmente ejecutor de todas las políticas relacionadas a la rectoría de dicho sector y dejando la regulación de los sub sectores, en manos de las respectivas instituciones reguladoras, indicadas más adelante.

Por su parte, la LIA crea una Autoridad Hídrica (AH) como **institución autónoma** vinculada al Órgano Ejecutivo a través del MARN, con todas las competencias en materia de rectoría y regulación del aprovechamiento de los diferentes usos del agua, sin considerar otros entes reguladores.

En segundo lugar, **respecto a la composición de los referidos organismos rectores**, en la LGA se propone un CNA presidido por el titular del MARN y conformado por los titulares de otras nueve carteras del estado; como un espacio deliberativo estratégico como un símil del Consejo de Ministros pero enfocado a la gestión del agua. Por su parte, la LIA plantea que la Junta Directiva de la Autoridad Hídrica esté compuesta por un Director Presidente nombrado por el Presidente de la República, dos Directores electos por la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (organismo privado conformado por las distintas alcaldías del país) y dos Directores electos por los miembros de la Asociación Nacional de la Empresa Privada ANEP, es decir, una Junta Directiva con una mayoría por parte del sector privado, limitando la facultad constitucional del Órgano Ejecutivo de establecer las políticas públicas reconocida en los artículos 167 y 168 de la Constitución.

En tercer lugar, respecto a las competencias y funciones de los organismos de dirección, la

LGA plantea que el CNA se limite únicamente a la aprobación del Plan Nacional Hídrico, resolver conflictos en última instancia, declarar emergencias y aprobar su normativa de funcionamiento. Mientras, que deja al MARN todas las facultades y competencias relativas a la aplicación de la LGA, como la formulación y aplicación de la Política Nacional de los Recursos Hídricos y el Plan Nacional Hídrico. En el caso de la LIA, da a la AH a través de su Junta Directiva todas las facultades necesarias para la gestión del recurso hídrico nacional y delegando la administración y la ejecución de las actividades de la AH en un Director Ejecutivo, nombrado por la Junta Directiva.

En cuarto lugar, respecto a la democratización y participación ciudadana en la toma de decisiones, la LGA no brinda espacios a la ciudadanía para participar activamente en la toma de decisiones ya que el espacio de participación ciudadana queda únicamente al nivel de asesoría y consulta del CNA con voz, pero sin voto a solicitud del mismo consejo y sin ninguna incidencia en las acciones desarrolladas por el MARN. Por su parte, la LIA únicamente brinda espacio de decisión a la empresa privada y a la corporación de municipalidades, sin considerar la opinión de otros sectores de la sociedad como los consumidores y usuarios, órganos de protección del medio ambiente y comerciantes e industriales no agremiados en ANEP.

b. Rectoría y gobernanza del subsector de agua potable y saneamiento.

En cuanto a la institucionalidad reguladora del subsector de agua potable y saneamiento, la LSAS, propone la creación de una Autoridad Nacional de Agua Potable y Saneamiento (ANAPSA) como una institución autónoma, dirigida por un Consejo Directivo Nacional compuesto por un representante del ente rector de los recursos hídricos, un representante de la Universidad de El Salvador, y, un representante de las Asociaciones de Consumidores legalmente constituidas. Este Consejo tendría el apoyo de un Comité técnico integrado por expertos de

diferentes instituciones del Estado y su administración estaría a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Consejo Directivo, dicha Autoridad tendría como funciones principales crear las políticas relativas al subsector, resolver conflictos en el sector, regular tarifas y condiciones de prestación de los servicios del subsector.

Por su parte, la LGA no crea institucionalidad respecto al subsector sino que delega en ANDA la regulación. En ese sentido, la LANDA crea a la ANDA como institución autónoma, compuesta por un Presidente nombrado por el Presidente de la República y cinco Directores Propietarios nombrados por el Poder Ejecutivo en los ramos de Obras Públicas, Interior, Salud Pública y Asis-

tencia Social, Consejo Nacional de Planificación y Coordinación Económica y el quinto por la Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción, sin ningún espacio para la participación de otros sectores como consumidores y usuarios.

En cambio, la LIA crea una Dirección de Agua Potable y Saneamiento como parte de la estructura de la AH, con la función de proponer a la Junta Directiva la normativa técnica regulatoria del Subsector, así como crear y mantener un sistema de información sobre la situación de los servicios y proponer acciones pertinentes para ampliar la cobertura y mejorar la calidad. Sin embargo, su director es nombrado por los representantes de los sectores privados.

3.2.3. Competencias en el subsector de agua potable y saneamiento.

COMPETENCIAS EN LOS SUBSECTORES			
LGA	LIA	LSAS	LANDA
- Subsectores y entidades competentes. Art. 19 - Relaciones Facultades del MARN y. Obligaciones de los entes públicos reguladores. Art. 20 - Servicio de agua potable y saneamiento Art. 63	- Dirección de Agua Potable y Saneamiento. Art. 25 - Fiscalización. Art. 26	Atribuciones y competencias de la ANAPSA. Art. 14	Facultades y atribuciones de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados. Art. 3

Respecto a la distribución de las competencias por subsectores, en cada una de las leyes se parte de la institucionalidad propuesta, tal es el caso de la LGA la cual luego de la creación del CNA **desarrolla la asignación de competencias en materia de regulación de los diferentes subsectores**, el Ministerio de Agricultura y Ganadería para usos agropecuarios, la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, para la generación hidroeléctrica y geotérmica, los usos Industriales y recreativos al MARN y el Subsector de agua potable y saneamiento le es asignado a la ANDA; debiendo cada institución desarrollar su propia regulación conforme a sus respectivas legislaciones. Y en el caso del agua potable y saneamiento manda además a crear una ley especial para regular dicha materia.

La LGA da la competencia al MARN de emitir

normativa y directrices respecto a los diferentes usos del agua y vigilar su cumplimiento, y establecer la obligación de los reguladores de cumplir con las disposiciones de la LGA y de las directrices, normas y políticas emitidas por el MARN y cobrar el respectivo canon por el uso del agua.

Respecto a la distribución de competencias, la LIA únicamente asigna facultades de regulación técnica, vigilancia y desarrollo del subsector a la Dirección de Agua Potable y Saneamiento manteniendo la competencia de regular los otros usos del agua en la junta directiva de su respectiva Autoridad.

En cuanto a la LSAS, está refiere todas las competencias en materia de regulación del subsector a la ANAPSA, formulación de planes y po-

líticas sectoriales e intersectoriales, regulación técnica de los servicios, autorización de proveedores y proyectos de explotación tratamiento y vertidos de aguas, investigación desarrollo y fomento de nuevas tecnologías, regulación de tarifas, creación de un fondo especial para la gestión del recurso y definición de la política de subsidios para subsidios, desarrollo de acción de protección del medio ambiente y promoción de la participación ciudadana.

Actualmente, la Ley de Creación de ANDA es la única legislación que contempla la asignación de competencias en materia de prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, según su Ley vigente. La ANDA tiene como facultades el hacer medidas, sondeos y estudios sobre todos los cuerpos de agua en el territorio en cualquier lugar en el que se encuentren ya sea en inmuebles del Estado o privados, pudiendo ad-

quirir cualquier inmueble que considere necesario para la correcta prestación de sus servicios inclusive mediante el sistema de expropiación de dichos inmuebles. Respecto al recurso hídrico y a la prestación de servicios, la ANDA está facultada para adquirir, utilizar y tratar aguas superficiales o subterráneas para disponer de las mismas para la provisión de las poblaciones y zonas rurales, así como el estudio, investigación, evaluación, tratamiento y disposición final de aguas residuales. La ANDA también tiene dentro de sus competencias el someter a la aprobación del Órgano Ejecutivo las tarifas por sus servicios. Respecto a su responsabilidad, su Ley le brinda una protección respecto a demandas por daños y perjuicios causados por impurezas, irregularidad o insuficiencia del agua proveída por ella y tampoco pueden ser embargados ni vendidos en pública subasta los bienes de la institución necesarios para el servicio público.

3.2.4. Regulación de los sectores.

REGULACIÓN DE LOS SECTORES		
LGA	LIA	LSAS
- Política Nacional de los Recursos Hídricos. Art. 34 - Planificación hídrica. Art. 36 - Sistema de Información Hídrica. Art. 47 - Usos preferenciales. Art. 54 - Uso preferente. Art. 58 - Uso doméstico. Art. 59 - Extracción de aguas con fines de uso doméstico. Art. 60 - Exención de autorizaciones. Art. 61	- De las Facultades de la Autoridad Hídrica. Art. 12 - Uso doméstico. Art. 66 - Registro de aguas con fines de uso doméstico. Art. 67 - Del Procedimiento Administrativo. Art. 84 - Auditorías, Modificación, Suspensión, Revocatoria. Art. 92	- Permisos de obras públicas y comunitarias. Art.7 - Requisitos para lotificaciones y construcción de viviendas. Art. 8 - Conservación de la red hidrográfica. Art. 9 - Políticas sectoriales. Art. 10 - Prestadores del servicio. Art. 70

Respecto al aspecto sustantivo de las leyes, es decir, el fondo de las propuestas en cuanto a la regulación y reglamentación del subsector, cada una de las leyes tiene enfoques diferentes, ya sea por las características de la estructura propuesta o por la naturaleza de sus objetivos. En este aspecto, la LGA se centra en primer lugar en establecer los parámetros de la planificación estratégica de la gestión de los diferentes usos del agua, estableciendo una Política Nacional y una Planificación Hídrica en las cuales se debe plasmar la visión de sostenibilidad de la gestión así como las acciones a realizar para su conse-

cución; posteriormente desarrolla el Sistema de Información Hídrica como una herramienta de sistematización y difusión de los usos y disponibilidad de los recursos hídricos para la planificación estratégica; y respecto al subsector, establece que el agua para consumo humano doméstico tiene prioridad frente a los otros usos del agua y no puede ser supeditado ni condicionado por ningún otro uso, señalando expresamente qué se debe entender por agua para consumo doméstico y garantizando la exención de pagos para las explotaciones exclusivas para el referido uso. La LGA en ningún momento habla

de la regulación de los subsectores, ya que delega en los reguladores de los diferentes sectores dicha responsabilidad.

Por su parte, la LIA además de establecer el marco de su visión estratégica del recurso hídrico y la regulación general de los diferentes usos del agua propone que la AH tenga la facultad de emitir la normativa regulatoria y técnica del servicio de agua potable y saneamiento, vigilar su cumplimiento y resolver conflictos entre los diferentes usuarios del agua. La LIA establece, además, el registro obligatorio de todos los pozos de agua existentes, tanto artesanales como no artesanales, y estableciendo para los pozos industriales o profundos la obligación de solicitar el respectivo permiso de explotación a

la Autoridad Hídrica.

En cuanto a la LSAS, al ser la ley que desarrolla las regulación del subsector, además de dar todas las facultades normativas técnicas y reglamentarias a la ANAPSA, establece la obligatoriedad de solicitar permiso para las nuevas explotaciones y todas las modificaciones a obras nuevas o a existentes. La Ley procura la colaboración entre proveedores y autoridades locales para la preservación de la red hidrográfica, tanto mediante el desarrollo de obras, como mediante la planificación coordinada de los proyectos urbanísticos; aparte de lo anterior, la Ley establece quienes podrán proveer los servicios de acueducto, alcantarillado y tratamiento de aguas servidas.

3.2.5. Regulación de la calidad del agua.

REGULACIÓN DE LA CALIDAD DEL AGUA		
LGA	LIA	LSAS
• Declaratoria de utilidad pública y de interés social. Art. 6 • Competencias del MARN. Art. 18 • Lineamientos generales para las actuaciones de los reguladores en los subsectores. Art. 21 • Funciones de los Organismos Zonales de Cuenca. Art. 30 • Lineamientos de la Política Nacional de los Recursos Hídricos. Art. 35 • Plan Nacional Hídrico. Art. 39 • Establecimiento de la norma de calidad de vertidos. Art. 123 • Monitoreo. Art. 127	• Declaratoria de utilidad pública y de interés social. Art. 6 • Facultades, funciones y atribuciones de la Autoridad Hídrica las siguientes. Art. 12 • Facultades, funciones y atribuciones de la Junta Directiva. Art. 18 • Dirección de Agua Potable y Saneamiento. Art. 25 • Lineamientos de la Política Nacional de los Recursos Hídricos. Art. 45	• Atribuciones del Comité Técnico Consultivo. Art. 30 • Condiciones de prestación. Art. 41 • Calidad del agua potable. Art. 51 • Calidad y control de aguas alternativas. Art. 52 • Reglamento especial sobre calidad del agua potable y aguas alternativas. Art. 53 • Prohibición de descargas y usos no autorizados de aguas residuales. Art. 55 • Tratamiento de aguas residuales. Art. 56 • Soluciones especiales de saneamiento. Art. 57 • Condiciones de construcción y conexión de alcantarillado. Art. 59 • Arquetas, medidores de caudal y pretratamiento. Art. 60 • Red interior de saneamiento. Art. 61 • Obligación de autorización específica de vertido. Art. 62 • Requerimiento obligatorio de pretratamiento. Art. 63 • Plan de descontaminación gradual. Art. 66 • Sanciones e indemnizaciones. Art. 68 • Reglamento sobre las condiciones técnicas de saneamiento. Art. 69 • Creación del Fondo Nacional de Agua Potable y Saneamiento, FONAPSA. Art. 217



En cuanto a la regulación de la calidad de los servicios, la LGA declara de utilidad pública y de interés social las actividades, obras y proyectos

que realice el Estado en el uso, aprovechamiento, protección y conservación de los recursos hídricos, especialmente entre otra las actividades

orientadas al control y mejoramiento de la calidad de los cuerpos de agua, así como también de las aguas residuales, su recirculación y reúso racional bajo criterios de desarrollo sustentable. En este sentido, la Ley da como competencia del MARN el formular normas técnicas necesarias para regular su calidad e incorporar en la Política Nacional y en el Plan Nacional Hídrico, lineamientos que aseguren la calidad de las aguas. La LGA da lineamientos a los Reguladores de cada subsector sobre la cantidad, calidad, uso y aprovechamiento de los recursos; y delega en el SIHI, los reguladores y los Organismos Zonales de Cuenca la vigilancia del cumplimiento de esta regulación. La LIA regula de la misma manera que la LGA la calidad de las aguas, con la única diferencia de que es la AH quien aprueba las normas respectivas, y ella junto con la Dirección de Agua Potable son las encargadas de vigilar el cumplimiento de las mismas.

Respecto a la calidad de las aguas, la LSAS y la ANAPSA a propuesta del Comité Técnico Consultivo, es la competente para aprobar estrategias, planes, proyectos y programas que considere pertinentes de acuerdo a los requerimientos del manejo integral de los servicios de agua potable y el saneamiento, debiendo los proveedores de servicios garantizar la calidad y continuidad de acuerdo a lo dispuesto en la Ley y las disposiciones de la ANAPSA. Estas disposiciones incluyen un reglamento especial sobre calidad del agua potable y aguas alternativas. La ley regula ampliamente el tratamiento de las aguas, establece un plan de descontaminación gradual de cuerpos de agua, prohíbe la descarga de aguas residuales sin la correspondiente autorización, y establece un régimen sancionatorio en caso de incumplimiento, y crea el Fondo Nacional de Agua Potable y Saneamiento, el cual tiene entre sus fines mejorar la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

3.2.6. Regulación de tarifas.

REGULACION DE TARIFAS		
Según la Ley General de Aguas (LGA) • Cobro de los cánones. Art. 103 • Establecimiento de los cánones. Art. 104 • Pago de los cánones. Art. 105. • Objeto del canon por uso y aprovechamiento de recursos hídricos. Art. 106 • Base imponible del canon por uso y aprovechamiento de los recursos hídricos. Art. 107 • Canon por vertido Art. 108 • Objeto del canon por vertido. Art. 109 • Base imponible del canon por vertido. Art. 110 • Carga contaminante presuntiva. Art. 111 • Publicación de los cánones. Art. 112	• Hecho Imponible de la tasa de vertido. Art. 108. • Base imponible para la tasa de vertido. Art. 109. • Carga contaminante presuntiva. Art. 110 • Implementación gradual de la tasa de vertido. Art. 111 • Publicación de las tasas. Art. 112 LSAS • Atribuciones del CODINA. Art. 21 • Principios tarifarios. Art. 154 • Atribuciones tarifarias del regulador. Art. 155 • Diferenciar los consumos domésticos y los no domésticos. Art. 156 • Diseño de las tarifas de abastecimiento. Art.157 • Estructura tarifaria. Art. 158 • Medidas de eficiencia y ahorro en el diseño de las tarifas de abastecimiento. Art. 159 • Tarifa para consumo no domésticos. Art. 160 • Nuevos modelos de contratación- Art.161 • Bonificaciones directas por el ahorro. Art. 162.- • Usos superfluos. Art.163	• Pago por concepto de saneamiento. Art. 164 • Cargo de saneamiento a usuarios domésticos. Art. 165 • Cargo de saneamiento para usuarios no domésticos. Art. 166 • Coeficientes de bonificación y recargos tarifarios en saneamiento. Art. 167 • Cargo de control y vigilancia en las actividades industriales. Art. 168 • Gestión del cargo de saneamiento y del Fondo Nacional de Agua Potable y Saneamiento. Art. 169 • Procedimiento para aprobar las tarifas. Art. 170 • Vigencia y modificación de las tarifas. Art. 171 • Medición del consumo. Art. 172 • Detalle de la facturación. Art. 173. LANDA • Facultades y atribuciones de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados. Art. 3

Respecto a las tarifas de los servicios de agua potable y saneamiento, tanto la LGA y la LIA no contienen disposiciones al respecto. Por su parte, ambas regulan una tasa por explotación del recurso hídrico en función del uso o aprovechamiento. En el caso de la LGA, dicho tributo se denominada canon por uso y aprovechamiento, el cual según la propuesta es determinada cada tres años por el MARN, sin embargo, esta propuesta no establece expresamente los criterios para la determinación del quantum del referido tributo.



Por su parte, la LIA hace una regulación más detallada del régimen tarifario de dicha tasa, comenzando con el pago obligatorio por los servicios utilizados, incluyendo la explotación del recurso. Se establece una revisión cada 5 años de las tarifas vigentes, sin embargo, pese a que establece una fórmula para calcular las tasa, tampoco establece expresamente el quantum de dicha tasa, ya que deja un rango para el precio base, pero sin definirlo los criterios específicos para su aplicación y deja a voluntad de la Junta Directiva la determinación de la base imponible. Por este defecto, ambas propuestas pueden ser señaladas por inconstitucionalidad según lo establece el artículo 131, ordinal 6° de la Constitución, ya que únicamente la Asamblea Legislativa posee las facultades para establecer tasas por servicios.

Por otra parte, la LSAS establece un régimen para establecer el precio de los servicios de agua potable y saneamiento, las cuales son determinadas por el CODINA. La Ley reconoce una serie de principios rectores que orientan los criterios para la determinación de las tarifas, las cuales serán revisadas cada dos años, garantizando el consumo familiar básico, diferenciando las tarifas según los usos del agua potable, con una lógica creciente y progresiva, y premiando con tarifas preferenciales el consumo bajo y penalizando el consumo en usos superfluos. De la misma forma establece los criterios para la determinación del cobro por saneamiento en razón de la cantidad y calidad de las aguas vertidas, todo ello en razón del consumo calculado mediante micro medición. Finalmente, la ley establece una serie de criterios para la facturación de los servicios al consumidor final.

La LANDA, por su parte, únicamente regula los criterios para la aprobación de sus propias tarifas, un criterio de empresa autofinanciable, un criterio de servicio público social, y que sus ingresos deberán ser suficientes para cubrir y proveer con un margen de seguridad sus gastos operación, mantenimiento, mejoras, y expansión de sus instalaciones y propiedades; así como el pago de sus obligaciones financieras.



IV. Conclusiones y recomendaciones.

Una vez analizada la situación del subsector de agua potable y saneamiento y los principales contenidos de las propuestas legislativas relacionadas al mismo, a continuación se presentan las conclusiones y recomendaciones en función de los hallazgos encontrados durante el estudio.

4.1. Conclusiones.

4.1.1. Conclusiones específicas en la prestación del servicio.

El subsector de agua potable y saneamiento históricamente ha sido un punto esencial para el desarrollo de los grupos poblacionales y como tal el Estado se ha visto en la necesidad de ir desarrollando las capacidades, técnicas, de infraestructura e institucionales necesarias para garantizar un mejor abastecimiento y calidad de los servicios a las poblaciones cada vez más crecientes. Esta evolución de la institucionalidad estatal se ha visto estancada en un modelo que tiene cerca de 60 años de existencia y que durante ese tiempo ha tenido muy pocos avances en la for-

ma de atender la necesidad de abastecimiento de agua y gestión de las aguas servidas, y mucho menos la gestión del agua para otros usos.

En reacción a esta falta de avance institucional y a diversos problemas en relación al abastecimiento, calidad y costos en los servicios, ha sido la sociedad civil desde los sectores de consumidores, usuarios del agua y ambientalistas, quienes han dado el mayor impulso a propuestas de reformas en materia de gestión del recurso hídrico y especialmente el agua para consumo humano, exigiendo mayor participación en la tomada de decisiones en políticas públicas relacionadas a dicho recurso.

En el contexto actual, es necesario tomar medidas inmediatas y de mediano y largo plazo para garantizar una adecuada atención a las necesidades de la población y una gestión sustentable del recurso para garantizar un abastecimiento en calidad y cantidad suficiente y accesible para los diferentes usuarios del agua en

el futuro, especialmente, el agua para consumo humano.

- Es de destacar que la falta de regulación en el subsector y más concretamente con el mayor proveedor del servicio no se ha tenido en cuenta un adecuado mecanismo de atención de reclamos por parte de los consumidores o de las obligaciones que estos tienen respecto al proveedor, por lo que en el ámbito de los derechos y deberes este aspecto se encuentra muy frágil.
- El estudio permite concluir la necesidad de una revisión del pliego tarifario, sobre todo, en el sector comercial.
- Se necesita revisar el subsidio dado que este está sobre la base del consumo, lo que provoca que familias que no lo necesitan, lo tengan. Y se vuelve fundamental establecer mejores criterios de aplicación de este.
- Existe una creciente queja de parte de los consumidores en el tema de la facturación, el cual parece estar relacionado con la lectura de la micro medición y abastecimiento del servicio. Las quejas son porque la facturación no corresponde con la lectura del medidor o se cobra por un servicio no prestado. Pero también se debe reconocer que algunos consumidores no son conscientes de las fugas internas.

4.1.2. Conclusiones específicas obtenidas del estudio comparativo.

Vistas las conclusiones generales a partir de las necesidades del sector, a continuación se señalan las principales conclusiones del estudio comparativo de las propuestas de marcos normativos:

- Del análisis respecto a la naturaleza y objetivos de los marcos normativos se concluye que existen dos corrientes: una que busca una estructura compleja de regulación con distintas instituciones y distintos marcos normativos para cada aspecto de la gobernanza de los re-

ursos hídricos, la cual es seguida por la LGA y la LSAS y, por otro lado, una corriente que busca crear una sola norma que pretende regular todos los aspectos de la gobernanza y gestión del recurso hídrico y al mismo tiempo regular la prestación del servicio de agua potable, plasmada en la LIA.

- Respecto a la institucionalidad siguiendo con la lógica plasmada en su naturaleza, la LGA y la LSAS crean robustas instituciones con mucha representación pública en el nivel estratégico y poco espacio para la participación ciudadana en la toma de decisiones.

Mientras que en el aspecto operativo la primera delega la ejecución de las acciones en dos instituciones ya existentes, con sendas responsabilidades en sus carteras respectivas, con lo cual se corre el riesgo de rebasar las capacidades instaladas de dichas instituciones; siendo para el caso del MARN que deberá desempeñar las funciones de autoridad rectora, reguladora, vigilante e instancia sancionadora y en el caso de ANDA jugando un doble papel como regulador del subsector y proveedor de servicios.

En el caso de la LSAS se propone la creación de otra institución autónoma con mayor representatividad de la ciudadanía, pero con el costo financiero que implica la creación de nuevas instituciones.

En su respectiva visión, la LIA propone una institución autónoma que integra varios niveles de toma de decisiones según sus competencias, lo cual facilita la planificación y ejecución de las actividades; sin embargo, la propuesta adolece de una debilidad en la conformación de la junta directiva de la Autoridad propuesta, ya que cuatro de los cinco directores no son nombrados por el Órgano Ejecutivo sino por la ANEP -una gremial de la empresa privada- y COMURES, lo cual va en contra de lo dispuesto en nuestra Constitución, ya que no sería el Órgano Ejecutivo quien defina y ejecute las políticas del sector, sí representantes nombrados por dos sectores de la empresa privada.

- En cuanto a las competencias asignadas en las propuestas, la LGA y la LIA se enfocan principalmente en la rectoría del recurso hídrico y poco o nada a la regulación de los servicios de agua potable y saneamiento.

La LSAS, por su parte, hace un mayor desarrollo de las facultades regulatorias y acciones de protección del recurso de la ANAPSA, lo cual implica una gestión más integral y menos vacíos de competencias.

- Respecto a la regulación planteada en las propuestas tanto la LGA y la LIA se regulan principalmente las autorizaciones para el aprovechamiento del recurso y muy poco la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y medidas para la protección, conservación y generación de zonas de recarga hídrica y cosecha de agua.

La LSAS, por su naturaleza hace un mayor desarrollo de la regulación de los sistemas de acueducto, alcantarillado y tratamiento de aguas, eficiencia del recurso hídrico, así como aspectos comerciales y tarifas de los servicios de agua potable y saneamiento y crea un fondo para acciones de sustentabilidad y ampliación de cobertura; sin embargo, se amplía excesivamente en detalles de los usos y sistemas los cuales pueden ser regulados mediante el reglamento de la ley o reglamentos técnicos que pueden evolucionar al ritmo de la ciencia y la técnica.

- En cuanto a la calidad de las aguas, la LGA y la LIA se enfocan en los grandes cuerpos de agua y no desarrollan regulación específica en cuanto a la calidad en los servicios de agua potable y saneamiento. En el caso de la LSAS si se desarrolla el aspecto de la calidad de los servicios como parte de los derechos y deberes de usuarios y proveedores de los servicios.

- Respecto a las tarifas, la LGA y la LIA regulan la tasa por explotación y aprovechamiento de los recursos no así los servicios de agua, lo cual únicamente es abordado por la LSAS.

4.2. Recomendaciones.

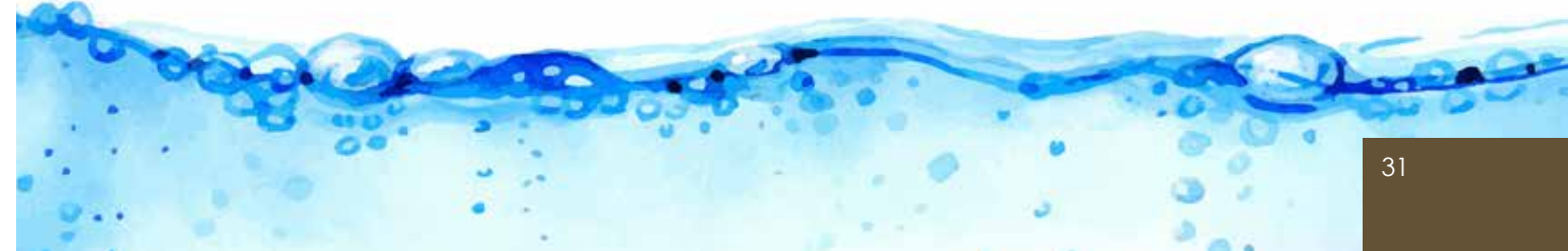
En función de los hallazgos del estudio se hacen las siguientes recomendaciones:

4.2.1. Recomendaciones sobre la prestación del servicio.

Como se señaló en las conclusiones, en el contexto actual es necesario tomar medidas inmediatas, de mediano y largo plazo para garantizar una adecuada atención a las necesidades de la población y una gestión sustentable del recurso para garantizar un abastecimiento en calidad y cantidad suficiente y accesible para los diferentes usuarios del agua en el futuro, especialmente, el agua para consumo humano.

En este sentido, a efecto de mejorar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento se hacen las siguientes recomendaciones a corto plazo:

- Que la ANDA emita un Reglamento de Atención al Usuario estableciendo los derechos y deberes de los usuarios y establezca un procedimiento de atención de reclamos y peticiones, a efecto de brindar una solución efectiva a los cobros excesivos por el servicio de agua potable y problemas con la calidad y regularidad del servicio. Este Reglamento debe tener en cuenta la micro facturación, se notifique por escrito al usuario el día y la hora de instalación de su medidor y se entregue un manual de uso. Además, que se incorpore en las facturas por el servicio de agua potable, instrucciones para el usuario de cómo leer su medidor y verificar la existencia de fugas en las instalaciones para evitar cobros excesivos por esta causa.



- Que se ordene a la ANDA revisar cada dos años las tarifas de agua potable, haciendo los justos que sean necesarios, a efecto de distribuir la carga de costos equitativamente entre la mayoría de los usuarios, sin asignar cuotas desproporcionadas a los consumidores de consumo bajo y medio y estableciendo la posibilidad de aplicar a un subsidio especial para las familias numerosas que por razones económicas habitan un solo inmueble o tienen un pequeño negocio de subsistencia.

A mediano plazo, se recomienda:

- Que el MARN formule e inicie la implementación de un plan de medidas para la protección y recuperación de zonas de recarga hídrica, especialmente en aquellas regiones en las que se están desarrollando proyectos industriales y urbanísticos.
- Que se cree una unidad especializada ya sea dentro del MARN o la ANDA para la verificación de los sistemas de acueducto, alcantarillados y plantas de potabilización y tratamiento de aguas servidas de los sistemas privados y brinde apoyo técnico para mejorar la eficiencia de los mismos.
- Se haga una revisión del sistema de subsidios a los servicios básicos, a efecto de establecer una metodología que determine mediante un estudio socioeconómico y geo referenciado qué familias son las que por su condición de económica deben recibir o no un subsidio del Estado.

4.2.2. Recomendaciones específicas a partir del Estudio Comparativo.

Después de hacer recomendaciones generales a mediano y corto plazo, a continuación se hacen recomendaciones específicas para largo plazo en la legislación en materia de recursos hí-

dricos y del subsector de agua potable y saneamiento:

- En cuanto a la naturaleza y objetivos de la normativa, se recomienda crear dos cuerpos normativos. En primer lugar, **una Ley Marco** que desarrolle por un lado toda la institucionalidad necesaria para la gobernanza del recurso hídrico y la regulación de sus diferentes usos y que, por otro lado, regule únicamente las condiciones para el aprovechamiento por sectores del recurso, incluyendo una tasa por aprovechamiento y la protección de las aguas nacionales.

En segundo lugar, se necesita crear **tres cuerpos normativos con una naturaleza técnica**, en los cuales no se desarrolle más institucionalidad sino enfocados exclusivamente en la regulación de los respectivos subsectores:

1. Ley de Agua Potable y Saneamiento
2. Ley de Agua para Usos Agropecuarios, pesca y acuicultura
3. Ley de Agua para Usos Industriales

La importancia de crear dichas leyes radica en la necesidad de establecer una regulación del sector con un régimen sancionatorio administrativo efectivo, considerando que dichos regímenes, por principios constitucionales, tienen carácter de reserva de ley.

- Respecto a la institucionalidad se recomienda crear en la Ley Marco un organismo nuevo, ya sea con carácter autónomo o dependiente de la Presidencia de la República, con toda la institucionalidad necesaria para ejercer sus facultades con distintos niveles de participación y toma de decisiones y cuyas funciones sean exclusivamente la rectoría de las aguas nacionales y la regulación de los diferentes subsectores.

En cualquiera de sus formas, se recomienda que como máxima autoridad del organismo se establezca un ente colegiado conformado por representantes de las distintas carteras del Estado relacionadas con la gestión de las aguas en materia de medio ambiente, economía, agricultura, obras públicas y hacienda y dos representantes de la sociedad civil uno por parte del sector de consumidores y ambientalistas y otro por parte del sector de la industria y agricultura. Estos últimos, nombrados por el Presidente de la República y cumpliendo un perfil técnico y de representatividad previamente determinado en la Ley. Se recomienda que este ente sea dirigido por un presidente quien estará a cargo de la toda la institucionalidad y será nombrado por el Presidente de la República.

Bajo la autoridad máxima de dirección se recomienda establecer un espacio con carácter consultivo y propositivo, conformado por representantes de todos los sectores interesados en la gestión del recurso hídrico y quienes serán nombrados por el Presidente de la República y deberán cumplir con los mismos requisitos que los integrantes de la sociedad civil en la máxima autoridad del organismo.

El presidente será el encargado de proponer a la máxima autoridad, la organización de la estructura administrativa y operativa de la institución y someter a su aprobación todas las decisiones que sean de su competencia.

- En cuanto a las competencias, se recomienda que todas las funciones sean asignadas a las respectivas unidades dentro de la autoridad y

como parte de la institución se creen distintas direcciones para la regulación de los distintos subsectores a efecto de que la autoridad tenga una visión integral de los planes y normas de cada subsector y que los mismos sean formulados de manera sistemática e integrados entre sí. Estas direcciones deberán generar los espacios técnicos de dialogo interinstitucional, incluyendo representantes de los respectivos sectores, a nivel nacional o territorial, que sean necesarios, a efecto de construir las propuestas a someter a la aprobación de la autoridad.

- Sobre la regulación del agua, se recomienda que se desarrollen los aspectos generales del aprovechamiento del recurso en la Ley Marco, incluyendo los aspectos específicos y régimen sancionatorio de los usos deben desarrollarse en las respectivas leyes de los subsectores; y los aspectos técnicos tales como conceptos, definiciones y estándares de calidad deben abordarse, en la correspondiente reglamentación técnica
- En cuanto a las tasas y tarifas, se recomienda establecer en la Ley Marco y las leyes de los subsectores, mecanismos similares al propuesto para la determinación de las tarifas a cobrar de ANDA, es decir, que considere la situación socio económica de los solicitantes y una distribución equitativa de los costos de producción y conservación de los recursos; y para el caso de las tasas por aprovechamiento, la Ley Marco debe cumplir con todos los requisitos constitucionales necesarios para la terminación de dicho tributo.

Anexos

MARCO GENERAL DE LA LEY

Según la Ley General de Aguas (LGA)

Art. 1. La Ley es de orden público y tiene como objeto regular la gestión integral de las aguas continentales, insulares, estuarinas y marinas dentro del territorio nacional, cualquiera que sea su ubicación, estado físico, calidad o condición natural, para garantizar su sustentabilidad y el derecho al agua para la vida de todas las personas habitantes del País.

LGA

Art. 1. La Ley tiene como objeto regular la gestión integral de las aguas continentales, insulares, estuarinas y marinas dentro del territorio nacional, cualquiera que sea su ubicación, estado físico, calidad o condición natural, para garantizar su sustentabilidad, el acceso a los recursos hídricos y el derecho al agua para la vida de todas las personas habitantes del país.

LSAS

Art. 1. La presente Ley tiene por objeto regular la prestación de los servicios públicos de agua potable y de saneamiento y establecer un régimen de fiscalización de tales servicios, a fin de garantizar el derecho humano al agua, la preservación de los recursos hídricos y la protección del ambiente.

LANDA

Art. 1. Se crea por esta Ley la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados que en adelante la A.N.D.A., con carácter de Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica, y con domicilio en la capital de la República.

Art. 2. A.N.D.A. tendrá por objeto proveer y ayudar a proveer a los

habitantes de la República de “Acueductos” y “Alcantarillados”, mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración, y explotación de las obras necesarias o convenientes.

Análisis

Respecto a la naturaleza, tanto la ley General de Aguas como la Ley Integral del Agua tienen por objeto o razón de ser, la regulación de la gestión de todas las aguas dentro del territorio nacional. Por su parte, la Ley del Subsector y la Ley de ANDA no contemplan la regulación de todas las aguas, sino únicamente la regulación de una parte de las aguas, específicamente la del subsector de usos de agua potable y el saneamiento.

Respecto a la regulación del subsector y a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, cada una de las leyes desarrolla un alcance diferente de regulación, según sus objetivos, en el caso de la ley de anda únicamente se limita a la creación de la empresa proveedora de servicios a nivel nacional le establece como una de sus obligaciones el proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la república de los servicios de acueducto y alcantarillado, por su parte la LSAS va más allá al regular no solo la prestación del servicio como tal incluyendo el funcionamiento de los proveedores existentes y nuevos, sino también medidas para la sustentabilidad del recurso hídrico.**La LANDA por su parte únicamente regula los criterios para la aprobación de sus propias tarifas, un criterio de empresa autofinanciable, un criterio de servicio público social; y que sus ingresos deberán ser suficientes para cubrir y proveer con un margen de seguridad sus gastos operación, mantenimiento, mejoras, y expansión de sus instalaciones y propiedades; así como el pago de sus obligaciones financieras.**

INSTITUCIONALIDAD PROPUESTA

Según la Ley General de Aguas (LGA)

Niveles de gestión del sector hídrico

Art. 10. La gestión del sector hídrico estará organizada en dos niveles, así:

Nivel Estratégico, con funciones de aprobación de las políticas y de planificación indicativa en el sector hídrico...;

Nivel Regulador, constituido por entidades públicas reguladoras que administran recursos hídricos de acuerdo a su normativa especial...

Consejo Nacional del Agua

Art. 11. Establécese el Consejo Nacional del Agua, que en adelante se denominará CNA, como instancia de carácter público, adscrita administrativa y financieramente a la Presidencia de la República, con facultades políticas y de planificación indicativa en materia hídrica.

Integración del Consejo Nacional del Agua

Art. 12. El CNA estará integrado por las personas titulares de las siguientes instituciones:

CNA

Art. 13. Son atribuciones del CNA, las siguientes:

- a. Aprobar la Política Nacional de los Recursos Hídricos;
- b. Aprobar el Plan Nacional Hídrico;
- c. Resolver en última instancia los conflictos de interés nacional sobre prioridades y usos de los recursos hídricos;
- d. Declarar emergencias nacionales o zonales relacionadas con situaciones críticas originadas por exceso o déficit del recurso hídrico; y,
- e. Formular y aprobar su normativa interna de organización y funcionamiento.

Comité Consultivo del CNA

Art. 14. Establécese el Comité Consultivo del CNA como instancia consultiva...; integrado por: representantes de entidades públicas asignatarias, municipalidades usuarias, Gremiales empresariales, Sector académico, organizaciones no gubernamentales y asociaciones comunales, cuyas actividades se relacionen con la gestión integral de los recursos hídricos.

Autoridad competente

Art. 16. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, denominado indistintamente en esta Ley como “el Ministerio” o “MARN”, es la autoridad competente para conocer y resolver sobre lo regulado por la presente Ley y sus reglamentos.

Finalidad del MARN

Art. 17. De conformidad a las disposiciones de la presente Ley, la finalidad del MARN es la de normar, fiscalizar y controlar la gestión integral de los recursos hídricos.

Competencias del MARN

Art. 18. Son competencias del MARN, las siguientes:

- a. Aplicar la presente Ley, sus reglamentos y demás instrumentos normativos;
- b. Formular la Política Nacional de los Recursos Hídricos y someterla a aprobación ante en CNA;
- c. Formular e implementar el Plan Nacional Hídrico;
- d. Promover la educación y una cultura de aprovechamiento sustentable del agua;
- e. Elaborar la propuesta de cánones sobre uso y aprovechamiento

del agua y demás bienes del dominio público hídrico, así como los aplicables a los vertidos realizados en medios receptores nacionales. Dichas propuestas estarán sujetas a la aprobación previa del Ministerio de Economía;

f. Formular los inventarios y balances nacionales de los recursos hídricos en cantidad y calidad, para lo cual emitirá los lineamientos y procedimientos técnicos necesarios para su elaboración;

g. Definir, diseñar y aprobar las actividades de promoción relacionadas con la protección y buen uso del agua;

h. Formular y aprobar las normas técnicas necesarias para el uso y aprovechamiento eficiente y sostenible del agua y para regular su calidad, incluyendo las que tengan por finalidad la determinación de las crecidas máximas ordinarias en los bienes que forman parte del dominio público hídrico, considerando un período de retorno de veinticinco años.

i. Resolver los conflictos por usos de agua;

j. Formular, aprobar, implementar y monitorear los Planes Hídricos Zonales;

k. Realizar censos, encuestas y demás actividades periódicas que se requieran para mantener actualizado el inventario de usos y personas usuarias del agua, asegurando el desarrollo de estadísticas e indicadores con enfoque de género; **l.** Desarrollar e incentivar la investigación científica, adaptación y transferencia tecnológica y mejoras en materia de agua y gestión integrada, así como gestionar y coordinar programas de cooperación técnica, formación y capacitación del personal que labore en la temática hídrica y prestación de servicios relacionados con la materia; en este ámbito, se hará especial énfasis en la incorporación de las mujeres a las oportunidades de formación, capacitación y laborales que se generen en el sector;

m. Regular el uso eficiente de los recursos hídricos en el territorio nacional, incluyendo las modificaciones artificiales de la fase atmos-

férica del ciclo hidrológico y los trasvases que se requieran para contribuir al equilibrio y administración equitativa del uso y aprovechamiento de los recursos hídricos;

n. Emitir los lineamientos y directrices sobre la gestión integral de los recursos hídricos que deberán cumplir las entidades públicas reguladoras;

o. Aprobar, regular y controlar las asignaciones y permisos para el uso o aprovechamiento de las aguas, vertidos, así como perforaciones para exploración de aguas subterráneas y otras actividades vinculadas con la gestión integral de los recursos hídricos, de conformidad a lo establecido en la presente Ley y sus reglamentos;

p. Administrar el Registro de los Recursos Hídricos establecido en la presente Ley y sus Reglamentos;

q. Revisar y actualizar el marco normativo legal en materia hídrica y remitir sus propuestas a las instancias correspondientes;

r. Preparar el informe de labores anual del sector hídrico para que sea presentado ante las instancias correspondientes;

s. Coordinar con las instituciones del sector público, usuarias de los recursos hídricos, acciones orientadas a la gestión integrada de esos recursos;

t. Representar al país ante organismos internacionales e intervenir en Tratados y Convenios Internacionales en materia de recursos hídricos, en coordinación con las entidades gubernamentales competentes;

u. Fiscalizar obras que se construyan en los bienes que son parte del dominio público hídrico, excepto obras autorizadas por entidades reguladoras subsectoriales, previo dictamen favorable del MARN;

v. Administrar el Sistema de Información Hídrica establecido por la presente Ley; y,

w. Las demás que se le señalen en la presente Ley.

LIA

Creación de la Autoridad Hídrica

Art. 10. Se crea por esta ley la Autoridad Hídrica, que se podrá llamar la Autoridad, como una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa, técnica, financiera y presupuestaria para el ejercicio de las atribuciones y deberes que estipula la presente Ley y otras leyes vigentes, teniendo competencia en todo el territorio de la República. La Autoridad Hídrica estará adscrita al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que en adelante podrá llamarse el MARN.

De las Facultades de la Autoridad Hídrica

Art. 12. Son facultades, funciones y atribuciones de la Autoridad Hídrica las siguientes:

a. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de sus competencias, la presente ley y su reglamento, normas técnicas y demás disposiciones aplicables a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean o no titulares de permisos.

b. Formular la Política Nacional de los Recursos Hídricos, someterla a la aprobación del Consejo de Ministros a través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como planificar, coordinar y aplicar dicha Política a nivel nacional y regional;

c. Elaborar y aprobar el Plan Nacional Hídrico, incluyendo los planes zonales de cuenca;

d. Formular y aprobar la planificación nacional de la infraestructura pública hidráulica.

e. Decretar las declaratorias de emergencias nacionales o zonales relacionadas con situaciones críticas provenientes por exceso o déficit del recurso hídrico; y enviar para su aprobación a las autoridades correspondientes;

f. Autorizar, regular, controlar, modificar, suspender y revocar los permisos otorgados para la exploración, uso y aprovechamiento de los recursos hídricos, los vertidos y demás bienes que forman parte del dominio público hídrico, así como de otras actividades vincula-

das con la gestión integral de los recursos hídricos; de conformidad a lo establecido en la presente ley y su reglamento;

g. Sancionar a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, por las infracciones cometidas a la presente ley, su reglamento, normas, órdenes, instrucciones o demás disposiciones que resulten aplicables, que hagan uso de los recursos hídricos o bienes del dominio público hídrico de conformidad con esta Ley.

h. Fijar el monto anual de las tasas por uso y aprovechamiento de los recursos hídricos, por vertidos, y por los usos y aprovechamiento de los demás bienes que forman parte del dominio público hídrico, de conformidad a la presente Ley;

i. Formular los programas y actividades de promoción relacionados con el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos, ecosistemas y cuencas hidrográficas, para contribuir a su recuperación, conservación y mejoramiento;

j. Administrar el Registro Público de Recursos Hídricos establecidos en la presente Ley;

k. Disponer del Sistema Nacional de Información Hídrico establecido en la presente Ley;

l. Elaborar la normativa de organización y funcionamiento, los planes operativos anuales y el informe de la gestión anual de la Autoridad Hídrica;

m. Gestionar los recursos financieros, sean préstamos, cooperaciones técnicas no reembolsables, u otras fuentes de financiamiento;

n. Formular la normativa correspondiente de la presente ley;

o. Resolver los conflictos por uso de agua de acuerdo al procedimiento establecido en la presente Ley;

p. Fijar las tasas por servicios administrativos, técnicos y científicos prestados a terceros, sean estos públicos o privados, relacionados con el recurso hídrico, de conformidad a la presente ley;

q. Elaborar, actualizar y publicar al menos cada cinco años los inventarios y balances nacionales de los recursos hídricos en cantidad y calidad, para lo cual emitirá los lineamientos y procedimientos téc-

- nicos necesarios para su elaboración;
- r. Aprobar la normativa técnica relacionada con el uso y aprovechamiento eficiente y sustentable de los recursos hídricos, así como para el control de la contaminación; y velar por su cumplimiento;
- s. Aprobar la normativa técnica relacionada con el reuso y lodos.
- t. Aprobar la normativa técnica relacionada con las obras hidráulicas que se construyan en los bienes que forman parte del dominio público hídrico, priorizando las obras de uso múltiple; y velar por su cumplimiento;
- u. Aprobar la normativa técnica que tenga por finalidad la determinación de las crecidas máximas ordinarias en los bienes que forman parte del dominio público hídrico, considerando un período de retorno de veinticinco años; y velar por su cumplimiento;
- v. Aprobar la normativa técnica y regulatoria de agua potable y saneamiento y velar por su cumplimiento;
- w. Desarrollar e incentivar la investigación científica, adaptación y transferencia tecnológica y mejoras en materia de agua y gestión integral, así como gestionar y coordinar programas de cooperación técnica, formación y capacitación del personal que labore en la temática hídrica y prestación de servicios relacionados con la materia;
- x. Requerir la colaboración de otras Instituciones del Estado para la realización de sus atribuciones; asimismo, atender dentro de su capacidad técnica y atribuciones legales, las peticiones que estas últimas le realicen en el marco de sus respectivas competencias, a efecto asegurar la gestión integral del recurso hídrico.

Art. 13. La organización de la Autoridad Hídrica será de la manera siguiente:

a. Una Junta Directiva;

b. Una Dirección Ejecutiva;

c. Un Comité Consultivo de la Autoridad Hídrica;

LSAS

Creación de la Autoridad Nacional de Agua Potable y Saneamiento

Art. 11. Se crea la Autoridad Nacional de Agua Potable y Saneamiento, en adelante ANAPSA, como persona jurídica de derecho público, con autonomía en su gestión técnica, administrativa, financiera, y patrimonio propio, según lo dispuesto en la presente ley y su reglamento.

Organización de la ANAPSA

Art. 15. La ANAPSA estará organizada de la siguiente forma:

a) Un Consejo Directivo Nacional, en adelante, en adelante CODINA;

b) Un Comité Técnico Consultivo;

c) Una Dirección Ejecutiva; y

d) Tres Direcciones Regionales de Cuenca: zonas occidental, central y oriental;

La ANAPSA contará con las unidades administrativas y el equipo técnicos de trabajo necesarios para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Art. 19. La dirección y administración superior de la ANAPSA estará a cargo de un Consejo Directivo Nacional, en adelante CODINA, que será responsable de las atribuciones que legalmente le corresponden a la institución

Integración del CODINA

Art. 20. El CODINA estará integrado de la siguiente forma:

a) Un representante del ente rector de los recursos hídricos;

b) Un representante de la Universidad de El Salvador; y,

c) Un representante de las Asociaciones de Consumidores legalmente constituidas.

- d. Organismos Zonales de Cuenca;
- e. Comités Consultivos Zonales de Cuenca;
- f. Dirección de Agua Potable y Saneamiento
- g. Un Tribunal de Apelaciones;
- h. Las unidades especializadas y administrativas que se consideren necesarias para el logro de sus fines.

Junta Directiva

Art. 14. Las facultades y atribuciones que esta Ley confiere a la Institución, así como la política general de la misma, las ejercerá y determinará una Junta Directiva, compuesta por un Presidente y cuatro Directores Propietarios, todos con sus respectivos suplentes.

La Junta Directiva funcionará como un ente colegiado, deliberativo, coordinador, y fiscalizador del funcionamiento interno de la Autoridad Hídrica y el cumplimiento de sus fines.

Los miembros de la Junta Directiva, serán nombrados de la siguiente forma:

- a. El Presidente, por el Presidente de la República;
- b. Dos Directores electos por la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador por el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros;
- c. Dos Directores electos por los miembros de la Asociación Nacional de la Empresa Privada ANEP.

Administración de la Autoridad Hídrica

Art. 23.- La operación administrativa, económica y financiera de la Autoridad Hídrica estará a cargo de una Dirección Ejecutiva. El titular de dicha Dirección, estará contratado a tiempo completo, su cargo será incompatible con cualesquiera otro cargo remunerado y con el ejercicio de su profesión, estará subordinado a la Junta Directiva de la Autoridad Hídrica y tendrá funciones como Secretario de la misma, con voz pero sin voto.

Atribuciones del CODINA

- Art. 21.** Son atribuciones del CODINA:
- a) Establecer la política estratégica de la ANAPSA;
- b) Resolver sobre los asuntos que en materia de agua potable, alcantarillado, saneamiento, calidad de agua y otras actividades relacionadas que someta a su consideración el Director Ejecutivo de la ANAPSA.;
- c) Aprobar la estructura administrativa y el Reglamento Interno de la ANAPSA;
- d) Revisar y aprobar los programas de inversión y el presupuesto general de la ANAPSA;
- e) Revisar y aprobar los estados financieros y los balances anuales de la ANAPSA, así como los informes generales y especiales, y ordenar su publicación;
- f) Determinar las cuotas y tarifas de los servicios de agua potable y saneamiento, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII de la ley;
- g) Remover, a propuesta del Presidente, al Director Ejecutivo, los Jefes de Unidad y los Asesores Técnicos de la ANAPSA;
- h) Contratar a personas naturales y jurídicas para las consultorías necesarias para el cumplimiento de esta ley;
- i) Autorizar la contratación de créditos que sean necesarios para la prestación de servicios y la realización de las obras y supervisar su aplicación, de conformidad con las disposiciones aplicables; y
- j) Las demás que le otorgue la presente ley y reglamentos vigentes.

Director Ejecutivo

Art. 31. La coordinación administrativa de la ANAPSA será responsabilidad del Director Ejecutivo, quien será nombrado por el CODINA por un período de tres años, previo concurso de oposición.

LANDA

Art. 1. Se crea por esta Ley la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados que en el texto de esta Ley se denominará A.N.D.A., con carácter de Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica, y con domicilio en la capital de la República...

Art. 6. Las facultades y atribuciones que esta Ley confiere a la Institución, así como a la política general de la misma, los ejercerá y determinará una Junta de Gobierno compuesta por un Presidente, cinco Directores Propietarios y cinco Adjuntos. El Presidente tendrá

un Suplente. Dichos funcionarios serán nombrados en la siguiente forma:

- a) El Presidente y su Suplente, por el Presidente de la República;
- b) Los cinco Propietarios y sus respectivos Adjuntos; por el Poder Ejecutivo en los ramos de Obras Públicas, Interior, Salud Pública y Asistencia Social, Consejo Nacional de Planificación y Coordinación Económica y el quinto por la Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción.

Análisis

Rectoría y Gobernanza del Recurso Hídrico el Subsector de Agua Potable y Saneamiento

Respecto a la institucionalidad las propuestas postulan sistemas organizativos totalmente diferentes, en razón de su naturaleza, de los ámbitos que pretenden regular y la visión de gobernanza de la institucionalidad rectora.

En primer lugar debe comprenderse que tanto la Ley General de Aguas como la Ley Integral del Agua al regular todas las aguas, coinciden en proponer a la cabeza de la institucionalidad un organismo colegiado intersectorial, en la lógica de que la toma de decisiones considere los diferentes puntos de vista y necesidades de dichos sectores. Sin embargo, luego de este aspecto, respecto a la institucionalidad, las propuestas difieren totalmente, en cuanto a la naturaleza institucional y, orden jerárquico dentro del Órgano Ejecutivo; composición; distribución de funciones y competencias; nivel de democratización y participación ciudadana en la toma de decisiones estratégicas.

En primer lugar en cuanto a la naturaleza de la institucionalidad y orden jerárquico dentro del Órgano Ejecutivo, la LGA propone una Consejo Nacional del Agua (CNA) vinculado a la presidencia de la República, sin carácter autónomo sino dependiente de la Presidencia de la República, similar a un consejo de ministros pero enfocado a la gestión del agua y del con el MARN como único organismo materialmente ejecutor de todas las políticas relacionadas a la rectoría de dicho sector y dejando la regulación en manos de las respectivas instituciones reguladoras. Por su parte la LIA crea una Autoridad Hídrica (AH), como institución autónoma, vinculada al Órgano Ejecutivo a través del MARN, con todas las competencias en materia de rectoría y regulación del aprovechamiento de los diferentes usos del agua.

Respecto a la composición de los referidos organismo rectores, en la LGA, se propone un CNA, presidido por el titular del MARN y conformado por los titulares de otras nueve carteras del estado, como un espacio deliberativo estratégico como un símil del Consejo de Ministros. Por su parte la Ley Integral del agua plantea que la Junta Directiva de la Autoridad Hídrica, esté compuesta por un Director Presidente nombrado por el Presidente de la República, Dos Directores electos por la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (organismo privado conformado por las distintas alcaldías del país) y Dos Directores electos por los miembros de la Asociación Nacional de la Empresa Privada ANEP, es decir una Junta Directiva con una mayoría por parte del sector privado.

En cuanto a las competencias y funciones de los organismos de dirección, la LGA plantea que el CNA se limite únicamente a la aprobación del Plan Nacional Hídrico, Resolver conflictos en última instancia, declarar emergencias y aprobar su normativa de funcionamiento, mientras que deja al MARN todas las facultades

y competencias relativas a la aplicación de la LGA, la formulación y aplicación de la Política Nacional de los Recursos Hídricos y el Plan Nacional Hídrico. En el caso de la LIA, da a la AH a través de su Junta Directiva, todas las facultades necesarias para la gestión del recurso hídrico nacional y delegando la administración y la ejecución de las actividades de la AH en un Director Ejecutivo, nombrado por la Junta Directiva.

Respecto a la democratización y participación ciudadana en la toma de decisiones, la LGA no brinda espacios a la ciudadanía para participar activamente en la toma de decisiones ya que el espacio de participación ciudadana queda únicamente al nivel de asesoría y consulta del CNA con voz pero sin voto a solicitud del mismo consejo y sin ninguna incidencia en las acciones desarrolladas por el MARN. Por su parte la LIA únicamente brinda espacio de decisión a la empresa privada y a la corporación de municipalidades, sin considerar la opinión de otros sectores de la sociedad como los consumidores y usuarios, órganos de protección del medio ambiente y comerciantes e industriales no agremiados en ANEP.

Rectoría y Gobernanza del Subsector de Agua Potable y Saneamiento

En cuanto a la institucionalidad reguladora del subsector de agua potable y saneamiento, la LSAS, propone la creación de una Autoridad Nacional de Agua Potable y Saneamiento, (ANAPSA), como una institución autónoma, dirigida por un Consejo Directivo Nacional compuesto por Un representante del ente rector de los recursos hídricos; Un representante de la Universidad de El Salvador; y, Un representante de las Asociaciones de Consumidores legalmente constituidas, este Consejo tendría el apoyo de un Comité técnico integrado por expertos de diferentes instituciones del Estado y su administración estaría a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Consejo Directivo, dicha Autoridad tendría como funciones principales crear las políticas relativas al subsector, resolver conflictos en el sector, regular tarifas y condiciones de prestación de los servicios del subsector. Por su parte la LIA crea una Dirección de Agua Potable y Saneamiento, como parte de la estructura de la AH, con la función de proponer a la Junta Directiva la normativa técnica regulatoria del Subsector así como crear y mantener un sistema de información sobre la situación de los servicios y proponer acciones pertinentes para ampliar la cobertura y mejorar la calidad. Finalmente la LANDA crea a la ANDA como institución autónoma, compuesta por un Presidente nombrado por el Presidente de la República y cinco Directores Propietarios nombrados por el Poder Ejecutivo en los ramos de Obras Públicas, Interior, Salud Pública y Asistencia Social, Consejo Nacional de Planificación y Coordinación Económica y el quinto por la Cámara Salvadoreña de la Industria de la Construcción, sin ningún espacio para la participación de otros sectores como consumidores y usuarios

COMPETENCIAS EN SAPS

Según la Ley General de Aguas (LGA)

Subsectores y entidades competentes

Art. 19. De acuerdo a los usos que se hace de los recursos hídricos y a los niveles de gestión administrativa del sector hídrico, y que para efectos de la presente Ley tendrán carácter de reguladoras y serán representativos de los diferentes subsectores, los siguientes:

- a. Agua potable y saneamiento: la autoridad competente es la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados y ejercerá su regulación de conformidad con la normativa especial de la materia y con su propia Ley;
- b. Agua con fines agropecuarios, acuícolas y pesqueros: el competente en esta materia es el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la Ley de Riego y Avenamiento, Ley Forestal y Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura;
- c. Agua con fines hidroeléctricos y geotérmicos: la autoridad competente es la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, a través de la Ley General de Electricidad; y,
- d. Agua con fines industriales, recreativos y otros: el competente en esta materia es el MARN, a través de la aplicación de la presente Ley y sus reglamentos.

Relación del MARN con los Subsectores

Art. 20. Las relaciones del MARN con las entidades públicas que tienen carácter de reguladores de los diferentes subsectores, se establecen en los siguientes términos:

a. Facultades del MARN:

- 1. Monitorear y fiscalizar el uso eficiente del agua asignada por el MARN, así como revisar y actualizar anualmente los volúmenes asignados de acuerdo con la planificación hídrica y el cumplimiento de la presente Ley;
- 2. Emitir directrices, conocer y supervisar lo relacionado a obras hidráulicas que se construyan en los bienes que forman parte del dominio público hídrico, priorizando las obras de uso múltiple;
- 3. Velar por el cumplimiento de las normas y directrices de protec-

LIA

Art. 25. La Dirección de Agua Potable y Saneamiento, que tendrá dentro de sus funciones:

- a. Elaborar y proponer para aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Hídrica, la normativa técnica y regulatoria aplicable a los sistemas de agua potable y saneamiento.
- b. Desarrollar y mantener actualizado un completo sistema de información, que comprenda, el estado y situación de los servicios y cobertura de los prestadores de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, y el inventario de los programas y acciones recomendadas y en ejecución.
- c. Promover el desarrollo y la optimización de las capacidades de las entidades prestadoras de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, incluyendo asociaciones comunitarias y municipalidades, fomentando la conformación de unidades de gestión basadas en criterios de eficiencia técnica y económica, y viabilidad financiera.

LSAS

Atribuciones y competencias

Art. 14. En la aplicación de la presente ley, la ANAPSA tendrá las siguientes atribuciones y competencias:

- a) Proponer al Órgano Ejecutivo y municipios las acciones pertinentes para racionalizar y hacer eficiente la prestación de servicios de agua potable y saneamiento;
- b) Proponer al Órgano Ejecutivo y municipios políticas públicas de apoyo técnico y financiero con el objetivo de lograr la universalización de los servicios de agua potable y saneamiento en el país;
- c) Establecer los objetivos, programas, estrategias, políticas y normas generales que garanticen el óptimo y sustentable aprovecha-

ción en el uso o aprovechamiento de los bienes que forman parte del dominio público hídrico;

- 4. Verificar el cumplimiento de las medidas de protección para los recursos hídricos, ecosistemas y cuencas hidrográficas; y,
- 5. Velar porque se cumpla con los pagos de los cánones sobre el agua asignada.

b. Obligaciones de los entes públicos reguladores de los diferentes subsectores:

- 1. Cumplir estrictamente los requisitos y obligaciones establecidos en la autorización del agua asignada por el MARN;
- 2. Incorporar en la formulación de su planificación subsectorial lo establecido en los diferentes instrumentos de planificación hídrica;
- 3. Solicitar previamente autorización del MARN para modificar las condiciones y características del uso o aprovechamiento del recurso hídrico;
- 4. Informar anualmente al MARN sobre el uso y aprovechamiento eficiente del agua asignada;
- 5. Permitir a los funcionarios del MARN o terceros contratados por él, debidamente acreditados, el acceso a las instalaciones o infraestructuras que se encuentren bajo su responsabilidad;
- 6. Suministrar la información solicitada por el MARN en lo referente a la situación del recurso hídrico bajo su responsabilidad; y
- 7. Informar al MARN todo lo relacionado a los permisos que emitan, con la finalidad de incorporar los datos al Sistema de Información Hídrica y al Registro de los Recursos Hídricos.

Lineamientos generales para las actuaciones de los reguladores en los subsectores

Servicio de agua potable y saneamiento

Art. 63. Una ley especial regulará lo pertinente a la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento a las poblaciones.

d. Las demás atribuciones que esta ley o la Junta Directiva de la Autoridad Hídrica le asigne.

El titular de esta Dirección, estará contratado a tiempo completo, su cargo será incompatible con cualquier otro cargo remunerado y con el ejercicio de su profesión, excepto la actividad docente, estará subordinado a la Junta Directiva de la Autoridad Hídrica. Asimismo, formará parte del Consejo Nacional de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, con voz y voto.

Fiscalización

Art. 26. Sin perjuicio de la fiscalización de la Corte de Cuentas de la República, la Junta Directiva contratará anualmente los servicios de una firma especializada para que realice auditorías financieras y de gestión de esa entidad, siendo dicha Junta la única facultada para recibir el informe respectivo.

miento del agua potable y su distribución; así como el tratamiento, la conducción, alejamiento y descarga de aguas residuales al sistema de drenaje sanitario;

d) Coordinar la planeación, programación, diseño, construcción, control, vigilancia y evaluación de los sistemas de agua potable, tratamiento y desalojo de aguas residuales;

e) Vigilar que el funcionamiento y prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento, se realicen con el irrestricto cumplimiento de los objetivos, programas, estrategias, políticas y normas generales establecidas para tal efecto;

f) Realizar estudios socio-económicos y técnicos ambientales para

determinar las necesidades de los servicios de agua potable y saneamiento e impulsar las medidas y acciones conducentes para su solución;

g) Otorgar y revocar las licencias para realizar descargas de aguas residuales en los sistemas de drenaje sanitario a las personas que las generen con motivo de su actividad industrial, comercial o de servicio;

h) Ordenar el tratamiento obligatorio de aguas residuales y el manejo adecuado de vertidos a las personas que los generen con motivo de los procesos industriales, comerciales o de servicio que llevan a cabo;

i) Autorizar bajo normas técnicas la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales y manejo de vertidos;

j) Determinar los cargos que deberán pagar las personas naturales o jurídicas que realicen descargas de aguas residuales en el sistema de drenaje sanitario;

k) Vigilar el fiel cumplimiento de las normas técnicas en las plantas de potabilización y de tratamiento de aguas residuales;

l) Vigilar y promover la aplicación de las disposiciones legales en materia de control y prevención de la contaminación del agua;

m) Dictar normas técnicas sobre las obras y bienes destinados a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento;

LANDA

Art. 3. Son facultades y atribuciones de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados:

a) Adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles por cualquier título o medio legal, pudiendo retener, conservar, funcionar y administrar dichos bienes; y disponer de aquellos que considere innecesarios.

b) Enajenar en un todo de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código Civil, aquellos bienes raíces y sus accesorios que sean innecesarios para los fines de la presente Ley.

c) Enajenar aquellos bienes muebles innecesarios para los fines de la presente Ley, a cualquiera de los títulos siguientes:

1.- Vendiéndolos a cualquier institución oficial;

2.- Vendiéndolos entre particulares al mejor postor;

3.- Dándolos en permuta, pago o como complemento de pago del precio de bienes muebles por adquirirse; y

4.- Donándolos al Estado, o instituciones benéficas, o de servicio público gubernamental.

d) Dar y tomar en arrendamiento, comodato, o efectuar cualquiera otra transacción sobre bienes raíces o muebles con el Estado, o con cualquiera institución oficial o corporación de derecho público, o con personas jurídicas o naturales, e invertir el producto de dichas operaciones en los fines que marca esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 134 de la Constitución Política.

e) Aceptar donaciones o subsidios del Estado, o de cualquiera institución o corporación de derecho público, o de personas particulares.

f) Instaurar las acciones que estime convenientes, transigir y celebrar arreglos judiciales y extrajudiciales. No podrá ser demandada por daños y perjuicios causados por la impureza, irregularidad o insuficiencia real o alegada del agua proveída por ella, siempre que provenga por caso fortuito o fuerza mayor; ni tampoco podrán embargarse ni venderse en pública subasta los bienes de la Institución necesarios para el Servicio Público.

g) Celebrar contratos, formalizar todos los instrumentos y realizar todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para llevar a efecto las facultades y atribuciones que por esta Ley se le confieren o se le confieran por leyes posteriores; pero cuando se tratare de contraer obligaciones garantizadas por el Poder Ejecutivo deberá obtenerse la autorización de la Asamblea Legislativa en la forma prescrita en el numeral 16° del Art. 47 de la Constitución Política.

h) Supervisar sus propiedades y actividades, incluyendo la de hacer

n) Fiscalizar y sancionar a los prestadores del servicio, en las condiciones previstas por la ley;

o) Administrar el Fondo Nacional de Agua Potable y Saneamiento de conformidad a lo establecido en la presente ley;

p) Brindar asistencia técnica y financiera a los prestadores de los servicios regulados por la ley;

q) Establecer las tarifas para los servicios de agua y saneamiento;

r) Diseñar y supervisar el régimen de subsidios previsto por la ley;

s) Promover la participación ciudadana para la aplicación de la presente ley, en particular para vigilar la conducta de los prestadores y la calidad de los servicios proveídos por los mismos;

t) Promover la protección del medio ambiente y el tratamiento de los desechos sólidos y coordinar con las instituciones competentes acciones que garanticen la integridad de los recursos naturales;

u) Promover la investigación para el desarrollo de tecnologías apropiadas para la gestión de los servicios de agua potable y saneamiento y desarrollar programas de capacitación y educación sobre el consumo sustentable y la conservación de los recursos hídricos;

v) Elaborar la propuesta de su presupuesto anual para someterlo a la consideración del Ministerio de Hacienda; y

w) Las demás que establezca la ley.

y poner en vigor, aquellas normas internas que sean necesarias para tales fines.

i) Entrar, previa autorización de sus dueños o poseedores o sus representantes, en inmuebles o cuerpos de agua, con el fin de hacer mensuras, sondeos y estudios. Cuando la autorización respectiva se solicitare por escrito y no contestare dentro del tercero día ninguna de las personas arriba mencionadas, se tiene por concedido el permiso; y si ésta se negare, se ocurrirá al Ministerio del Interior con las justificaciones pertinentes, quien dentro del tercero día podrá conceder la autorización solicitada, oyendo previamente al interesado. Si hubiere daños, la Institución pagará la indemnización correspondiente.

j) Preparar o hacer preparar estudios, planos, diseños y presupuestos para la construcción, reconstrucción, expansión, mejora, ampliación y reparación de cualquier obra necesaria para la realización de los fines que esta Ley le encomienda o que se le encomendaren por leyes posteriores, y modificar o hacer modificar, cuando fuere conveniente, tales planos, diseños y presupuestos.

k) Adquirir, utilizar, y tratar aguas superficiales o subterráneas y disponer de las mismas para la provisión de las poblaciones y de zonas rurales.

l) Construir y reconstruir, mediante Contrato, previa licitación o bajo la dirección de sus propios funcionarios, agentes o empleados, o por conducto o mediación de los mismos, toda clase de obras e instalaciones relacionadas con:

1.- El estudio, investigación, alumbramiento, captación, tratamiento, conducción, almacenamiento y distribución de aguas potables.

2.- El estudio, investigación, evacuación, tratamiento y disposición final de las aguas residuales; y

3.- El mejoramiento, ampliación y mantenimiento de las instalaciones o servicios existentes relacionados con los dos numerales anteriores, que se encuentren bajo su jurisdicción.

m) Establecer industrias que tengan por objeto extraer o producir la materia prima o los materiales elaborados necesarios para sus servicios, sin fines lucrativos.

n) Obtener préstamos directos, emitir y colocar bonos en los mercados internos y externos y contraer otras obligaciones, actuando en todos estos casos con la aprobación previa del Poder Ejecutivo en el Ramo de Economía, y utilizar los fondos así obtenidos en la realización de sus fines, de acuerdo con sus Presupuestos y con arreglo a la Ley. Sin embargo, si se tratare de préstamos locales con vencimiento no mayor de un año, destinados a atender necesidades financieras relacionadas con el giro ordinario de sus operaciones, no se

requerirá la aprobación del Poder Ejecutivo. La Institución no podrá hipotecar, pignorar o gravar en cualquier otra forma sus ingresos, rentas, instalaciones y demás bienes, excepto en los casos siguientes: a) Los gravámenes hipotecarios o prendarios que constituyan sobre una propiedad raíz o mueble al tiempo de su compra, para asegurar el pago del precio de la misma; y b) Gravámenes que se constituyan a favor del Estado, del Municipio o de las Instituciones Oficiales Autónomas, para la consecución de sus fines.

o) Hacer las operaciones que se refiere el literal anterior con el objeto de consolidar, convertir o refinanciar sus obligaciones, con sujeción a los requisitos que el mismo literal establece.

Análisis

Análisis de las Competencias en SAPS

Respecto a la distribución de las competencias por subsectores, en cada una de las leyes se parte de la institucionalidad propuesta, tal es el caso de la LGA, la cual, luego de la creación del CNA, desarrolla la asignación de competencias en materia de regulación de los diferentes subsectores, el Ministerio de Agricultura y Ganadería para usos agropecuarios, la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, para la generación hidroeléctrica y geotérmica, los usos Industriales y recreativos al MARN y el Subsector de agua potable y saneamiento le es asignado a la ANDA, debiendo cada institución desarrollar su propia regulación conforme a sus respectivas legislaciones, y en el caso del agua potable y saneamiento manda además a crear una ley especial para regular dicha materia; La LGA da la competencia al MARN de cobrar el respectivo canon por el uso del agua, emitir normativa y directrices respecto a los diferentes usos del agua y vigilar su cumplimiento, y establece la obligación de los reguladores de cumplir con las disposiciones de la LGA y de las directrices, normas y políticas emitidas por el MARN. Respecto a la distribución de competencias, la LIA únicamente asigna facultades de regulación técnica, vigilancia y desarrollo del subsector a la Dirección de Agua Potable y Saneamiento, manteniendo la competencia de regular los otros usos del agua en la junta directiva de su respectiva autoridad.

En cuanto a la LSAS, está refiere todas las competencias en materia de regulación del sub sector a la ANAPSA, formulación de planes y políticas sectoriales e intersectoriales, regulación técnica de los ser-

p) Someter a la aprobación del Poder Ejecutivo en el Ramo de Economía, tarifas razonables por el uso de las facilidades de la Institución, o por los servicios de agua potable, alcantarillado u otros artículos o servicios vendidos, prestados o suministrados por ella y cobrar de acuerdo a las mismas, las que se aplicarán en el porcentaje y en la forma que la Junta de Gobierno determine.

q) Participar en Sociedades de Economía Mixta que persigan el mismo objeto de la Institución; y

r) Formular y someter al Poder ejecutivo para su aprobación, el Reglamento de la presente Ley y los demás que fueren necesarios, lo mismo que sus reformas.

vicios, autorización de proveedores y proyectos de explotación tratamiento y vertidos de aguas; investigación desarrollo y fomento de nuevas tecnologías; regulación de tarifas, creación de un fondo especial para la gestión del recurso y definición de la política de subsidios para subsidios; desarrollo de acción de protección del medio ambiente y promoción de la participación ciudadana.

Actualmente, la Ley de Creación de ANDA, es la única legislación que contempla la asignación de competencias en materia de prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, según su Ley, la ANDA tiene como facultades el hacer medidas, sondeos y estudios sobre todos los cuerpos de agua en el territorio en cualquier lugar en el que se encuentren ya sea en inmuebles del Estado o privados, pudiendo adquirir cualquier inmueble que considere necesario para la correcta prestación de sus servicios inclusive mediante el sistema de expropiación de dichos inmuebles; respecto al recurso hídrico y a la prestación de servicios, la ANDA está facultada para adquirir, utilizar y tratar aguas superficiales o subterráneas para disponer de las mismas para la provisión de las poblaciones y zonas rurales, así como el estudio, investigación, evaluación, tratamiento y disposición final de aguas residuales; la ANDA también tiene dentro de sus competencias el someter a la aprobación del Órgano Ejecutivo las tarifas por sus servicios; respecto a su responsabilidad su Ley le brinda una protección respecto a demandas por daños y perjuicios causados por impurezas, irregularidad o insuficiencia del agua proveída por ella y tampoco pueden ser embargados ni vendidos en pública subasta los bienes de la institución necesarios para el servicio público.

REGULACIÓN DEL SECTOR

Según la Ley General de Aguas (LGA)

Política Nacional de los Recursos Hídricos

Art. 34. La Política Nacional de los Recursos Hídricos está determinada por un conjunto coherente y preciso de principios, objetivos y lineamientos que es formulada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y será aprobada por el CNA.

La Política Nacional de los Recursos Hídricos se fundamentará en los principios establecidos en la presente Ley.

La Política Nacional de los Recursos Hídricos guiará las actuaciones de las instituciones públicas centrales, autónomas y municipales en la elaboración e instrumentación de políticas sectoriales, planes, programas y proyectos relacionados con la gestión integral del recurso hídrico.

Planificación hídrica

Art. 36. La planificación hídrica es la proyección en forma ordenada, permanente y racional de la utilización, aprovechamiento y protección de los recursos hídricos. Se fundamenta en los balances hídricos y en las políticas y estrategias de desarrollo en materia hídrica y tiene una perspectiva de corto, mediano y largo plazo.

Ningún plan o política hídrica crea derechos a favor de particulares.

Para realizar la planificación de la gestión integral de los recursos hídricos deberá considerarse la protección, conservación y recuperación de las cuencas hidrográficas y su adaptación a los efectos del cambio climático.

La planificación hídrica responderá a los lineamientos de la Política Nacional de los Recursos Hídricos y será congruente con las políticas sectoriales relacionadas con la temática ambiental y de ordenamiento y desarrollo territorial.

Sistema de Información Hídrica

Art. 47. El Sistema de Información Hídrica, que en adelante se denominará SIHI, tendrá como finalidad recopilar, almacenar, sistematizar y difundir la información relacionada con los recursos hídricos a nivel nacional.

El MARN será responsable de la coordinación a través del SIHI, de establecer con los organismos internacionales o multilaterales los mecanismos de cooperación, protocolos de intercambio y generación de información vinculada a los recursos hídricos.

El MARN mediante Acuerdo, emitirá la información básica que deberá contener el SIHI, la cual será proporcionada por todas las instituciones del Estado. Esta información será de uso exclusivo del SIHI y estará exenta de todo pago o arancel.

Usos preferenciales

Art. 54. El uso de las aguas se hará conforme al orden preferencial siguiente:

a. Uso para necesidades primarias y abastecimientos de poblaciones;

b. Uso para la sostenibilidad de ecosistemas;

- c. Uso agropecuario;
- d. Uso para la generación de energía eléctrica;
- e. Uso industrial y comercial;
- f. Usos recreativos; y,
- g. Otros usos.

Los usos preferenciales establecen prioridades y no son excluyentes entre sí; salvo en caso de conflictos entre usos distintos o por disponibilidad, el uso inmediato superior adquirirá preeminencia.

Uso preferente

Art. 58. Las aguas utilizadas y necesarias para el uso doméstico tienen prioridad y su uso no puede ser supeditado ni condicionado a cualquier otro uso.

Uso doméstico

Art. 59. Para los fines de la presente Ley se considera como uso doméstico el que sirve para satisfacer las necesidades básicas familiares de ingesta, aseo personal, limpieza, incluyendo el abrevadero de animales domésticos que no constituya una actividad comercial o lucrativa.

LIA

De las Facultades de la Autoridad Hídrica

Art. 12. Son facultades, funciones y atribuciones de la Autoridad Hídrica las siguientes:

v. Aprobar la normativa técnica y regulatoria de agua potable y saneamiento y velar por su cumplimiento;

Uso doméstico

Art. 66. Para el uso doméstico de aguas superficiales de ríos, lagos o lagunas o subterráneas extraídas a través de pozos someros o artesanales, siempre que no cause daños a usuarios de predios vecinos, no será necesaria autorización administrativa

Estos usos se llevarán a cabo siempre que no tenga por finalidad la comercialización de las mismas.

Toda extracción de aguas subterráneas a través de pozos no artesanales para uso doméstico requiere de permiso de la Autoridad Hídrica.

Registro de aguas con fines de uso doméstico

Art. 67. Los propietarios y usuarios de pozos someros o artesanales, se encuentren o no en uso, deben de informar sobre la existencia de los mismos, además de cumplir con la normativa correspondiente.

El Organismo Zonal de Cuenca respectivo llevará un inventario de

LSAS

Permisos de obras públicas y comunitarias

Art. 7. No podrá efectuarse ninguna construcción, o modificación de una obra pública o comunitaria destinada al aprovechamiento de agua para consumo humano sin la autorización previa de la Autoridad Nacional de Agua Potable y Saneamiento, para lo cual deberá presentarse una solicitud escrita con las especificaciones técnicas de las obras proyectadas, de conformidad a las disposiciones reglamentarias respectivas.

Requisitos para lotificaciones y construcción de viviendas

Art. 8. Toda persona natural o jurídica que desarrolle proyectos de lotificación o construcción de viviendas que incluya el acceso a agua potable y saneamiento, deberá contar con la factibilidad de dichos servicios, situación que garantizará y acreditará la Autoridad Nacional de Agua Potable y Saneamiento.

Conservación de la red hidrográfica

Art. 9. Los gobiernos locales en coordinación con los comités de cuenca deberán trabajar en la preservación de la red hidrográfica, con el propósito de asegurar el caudal ecológico determinado por la Autoridad Nacional de Agua Potable; asimismo deberán impulsar y efectuar intervenciones de restauración del espacio fluvial.

Las zonas de recarga hídrica tendrán una protección especial en la

Toda persona puede hacer uso común de las aguas superficiales de ríos, lagos y lagunas para fines de uso doméstico; estos usos se llevarán a cabo de forma que no produzcan un deterioro de la calidad y caudal de las aguas, ni daños a terceros y sin desperdicio o mal uso de las mismas, cumpliendo con las normas ambientales y de sanidad al respecto.

Extracción de aguas con fines de uso doméstico

Art. 60. El uso doméstico podrá hacerse también mediante la extracción de agua subterránea, a través de pozos someros; sin embargo, los usuarios tienen el deber de informar sobre la existencia de los mismos, se encuentren o no en uso.

El Organismo Zonal de Cuenca respectivo llevará un inventario de los pozos existentes y podrá en todo tiempo requerir actualización o nueva información.

Exención de autorizaciones

Art. 61. El uso señalado en el artículo anterior no requiere autorización o dictamen previo, pero deberá ser reportado por la persona usuaria para su incorporación al SIHI y la formación de inventarios.

los pozos existentes y podrá en todo tiempo requerir actualización o nueva información, la cual deberá ser incorporada al Sistema de Planificación Hídrico.

Sección Segunda

Procedimiento para emitir permisos

Del Procedimiento Administrativo

Art. 84. El procedimiento administrativo para resolver las solicitudes de permiso contempladas en el presente capítulo, contendrá las siguientes fases:

a. Recepción y aceptación de solicitud

b. Publicación

c. Recepción de afectaciones

d. Inspección técnica e Informe técnico

e. Resolución

f. Notificación

Sección Tercera

Auditorías, modificación, suspensión, revocatoria

Art. 92. y siguiente.

planeación del desarrollo urbanístico local por parte de las autoridades del municipio.

Políticas sectoriales

Art. 10. La Autoridad Nacional de Agua Potable en coordinación con la autoridad rectora del recurso hídrico deberá garantizará que las diferentes políticas sectoriales impulsadas no afecten de forma negativa la calidad y disponibilidad de los recursos hídricos.

Prestadores del servicio

Art. 70. Los servicios a los que se refiere esta Ley podrán ser proveídos por los siguientes prestadores:

a) La Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA);

b) Los Gobiernos Municipales, quienes pueden asociarse con otros Gobiernos Municipales para la prestación del servicio, por conveniencia técnica, ambiental o económica; y,

c) Operadores comunitarios. Se consideran operadores comunitarios las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro que tengan entre sus objetivos sociales la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento o la promoción del desarrollo humano, así como las Asociaciones de Desarrollo Comunal previstas por el Código Municipal.

Análisis

Análisis Regulación del sector

Respecto al aspecto sustantivo de las leyes, es decir, el fondo de las propuestas y en cuanto a la regulación y reglamentación del subsector, cada una de las leyes tiene enfoques diferentes, ya sea por las características de la estructura propuesta o por la naturaleza de sus objetivos; en este aspecto, la LGA se centra en primer lugar en establecer los parámetros de la planificación estratégica de la gestión de los diferentes usos del agua, estableciendo una Política Nacional y una Planificación Hídrica en las cuales se debe plasmar la visión de sostenibilidad de la gestión así como las acciones a realizar para su consecución; posteriormente desarrolla el Sistema de Información Hídrica como una herramienta de sistematización y difusión de los usos y disponibilidad de los recursos hídricos para la planificación estratégica; y respecto al subsector, establece que el agua para consumo humano domestico tiene prioridad frente a los otros usos del agua y no puede ser supeditado ni condicionado por ningún otro uso, señalando expresamente que se debe entender por agua para consumo domestico y garantizando la exención de pagos para las explotaciones exclusivas para el referido uso; la LGA, en ningún momento habla de la regulación de los subsectores, ya que delega en

los reguladores de los diferentes sectores dicha responsabilidad. Por su parte, la LIA además de establecer el marco de su visión estratégica del recurso hídrico y la regulación general de los diferentes usos del agua, propone que la AH tenga la facultad de emitir la normativa regulatoria y técnica del servicio de agua potable y saneamiento, vigilar su cumplimiento y resolver conflictos entre los diferentes usuarios del agua; la LIA establece además el registro obligatorio de todos los pozos de agua existentes, tanto artesanales como no artesanales, y estableciendo para los pozos industriales o profundos la obligación de solicitar el respectivo permiso de explotación a la Autoridad Hídrica.

En cuanto a la LSAS, al ser la ley que desarrolla las regulación del subsector, además de dar todas las facultades normativas técnicas y reglamentarias a la ANAPSA, establece la obligatoriedad de solicitar permiso para las nuevas explotaciones y todas las modificaciones a obras nuevas o a existentes; la Ley procura la colaboración entre proveedores y autoridades locales para la preservación de la red hidrográfica, tanto mediante el desarrollo de obras, como mediante la planificación coordinada de los proyectos urbanísticos; aparte de lo anterior la Ley establece quienes podrán proveer los servicios de acueducto, alcantarillado y tratamiento de aguas servidas.

CALIDAD DE LOS SERVICIOS

Según la Ley General de Aguas (LGA)

Declaratoria de utilidad pública y de interés social

Art. 6. Declárase de utilidad pública y de interés social las actividades, obras y proyectos que realice el Estado en el uso, aprovechamiento, protección y conservación de los recursos hídricos, especialmente las actividades orientadas a:

c) El control y mejoramiento de la calidad de los cuerpos de agua, así como también de las aguas residuales, su recirculación y reúso racional bajo criterios de desarrollo sustentable.

Art. 18. Son competencias del MARN, las siguientes:

h. Formular y aprobar las normas técnicas necesarias para el uso y aprovechamiento eficiente y sostenible del agua y para regular su calidad, incluyendo las que tengan por finalidad la determinación de las crecidas máximas ordinarias en los bienes que forman parte del dominio público hídrico, considerando un período de retorno de veinticinco años.

Lineamientos generales para las actuaciones de los reguladores en los subsectores

Art. 21. Las actuaciones de los reguladores en cada subsector con relación al uso y aprovechamiento de los recursos hídricos estarán regidas por los siguientes lineamientos:

a. Garantizar la eficiencia en el uso o aprovechamiento del recurso hídrico en cantidad y calidad;

b. Cumplir las normas y regulaciones emitidas por el MARN para la protección de los recursos hídricos, de los ecosistemas y de las cuencas hidrográficas; y,

c. Procurar que los operadores de los servicios y la población en general utilicen prácticas adecuadas en el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos y disposición adecuada de los vertidos.

Art. 30. Las funciones de los Organismos Zonales de Cuenca son:

f. Vigilar y controlar el cumplimiento de la normativa relacionada con la cantidad y calidad del agua, así como con la gestión de las cuencas y regiones hidrográficas que correspondan a su zona de actuación geográfica

Lineamientos de la Política Nacional de los Recursos Hídricos

Art. 35. La Política Nacional de los Recursos Hídricos se actualizará por lo menos cada cinco años y servirá de base para la elaboración de los planes hídricos a todos los niveles, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

b. Gestión adecuada de las aguas superficiales o subterráneas en

cantidad y calidad;

Plan Nacional Hídrico

Art. 39. El Plan Nacional Hídrico es el instrumento de planificación de la más alta jerarquía con carácter estratégico, público y de obligatorio cumplimiento que será realizado con enfoque de cuencas. Dicho plan contendrá el marco de acción que determine las directrices para la gestión integral de los recursos hídricos, a través del ordenamiento de uso y aprovechamiento de dichos recursos que incluya la protección, recuperación y conservación de la calidad y cantidad del agua, de manera sostenible y sustentable.

Establecimiento de la norma de calidad de vertidos

Art. 123. Con el objeto de proteger y mejorar la calidad de los cuerpos de agua que forman parte del dominio público hídrico e iniciar un proceso programático de descontaminación de los cuerpos y flujos de agua a nivel nacional, el MARN establecerá la norma de calidad de vertidos en la que se determinarán los parámetros pertinentes, tomando como referencia y propósito la recuperación y conservación de la biodiversidad y la vida acuática; así como su aptitud para el contacto humano, usos recreativos y riego.

Para este propósito, el MARN desarrollará:

a. Formulación y realización de estudios para evaluar la calidad de los cuerpos de agua nacionales de acuerdo con los usos a que se tenga destinado el recurso y realización del monitoreo sistemático y permanente;

b. Vigilancia para que el uso de las aguas residuales cumpla con las normas de calidad del agua emitidas para tal efecto; y,

c. Implementación de mecanismos de respuesta rápida, oportuna y eficiente, ante una emergencia o contingencia ambiental que se presente en los cuerpos de agua o bienes nacionales, así como la realización de estudios que se requieran para la determinación y cuantificación del daño ambiental en cuerpos receptores, así como el costo de su reparación.

Monitoreo

Art. 127. Es responsabilidad del MARN garantizar que se realice el monitoreo de aguas superficiales, subterráneas y lluvias en cantidad y calidad; los datos e información resultantes serán incorporados al SIHI.

El monitoreo proporcionará datos e información relacionados con la determinación de caudales, cantidades de agua e índices de calidad, los que serán utilizados para elaborar el inventario y balance hídrico a nivel local y nacional.

Establecimiento de la norma de calidad de vertidos

Art. 123. Con el objeto de proteger y mejorar la calidad de los cuerpos de agua que forman parte del dominio público hídrico e iniciar un proceso programático de descontaminación de los cuerpos y flujos de agua a nivel nacional, el MARN establecerá la norma de calidad de vertidos en la que se determinarán los parámetros pertinentes, tomando como referencia y propósito la recuperación y conservación de la biodiversidad y la vida acuática; así como su aptitud para el contacto humano, usos recreativos y riego.

Para este propósito, el MARN desarrollará:

a. Formulación y realización de estudios para evaluar la calidad de

LIA

Declaratoria de utilidad pública y de interés social

Art. 6. Declárase de utilidad pública y de interés social las actividades, obras y proyectos que realice el Estado en el uso, aprovechamiento, protección y conservación de los recursos hídricos, especialmente las actividades orientadas a:

c) El control y mejoramiento de la calidad de los cuerpos de agua, así como también de las aguas residuales, su recirculación y reúso racional bajo criterios de desarrollo sustentable.

Art. 12. Son facultades, funciones y atribuciones de la Autoridad Hídrica las siguientes:

a. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de sus competencias, la presente ley y su reglamento, normas técnicas y demás disposiciones aplicables a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean o no titulares de permisos.

s. Aprobar la normativa técnica relacionada con el reúso y lodos

v. Aprobar la normativa técnica y regulatoria de agua potable y saneamiento y velar por su cumplimiento;

LSAS

Atribuciones del Comité Técnico Consultivo

Art. 30. Corresponde al Comité:

b) Proponer políticas, estrategias, planes, proyectos y programas que considere pertinentes de acuerdo a los requerimientos del manejo integral de los servicios de agua potable y el saneamiento;

Condiciones de prestación

Art. 41. Los servicios de agua potable y saneamiento deberán ser prestados de manera que garanticen su calidad, generalidad y costo eficiente. Los prestadores de los servicios deberán garantizar la calidad y eficiencia de los servicios, de acuerdo a las condiciones de prestación dictados por la ANAPSA.

Calidad del agua potable

Art. 51. El agua destinada para el consumo humano deberá tener la calidad sanitaria que la ANAPSA establezca. La autoridad estará facultada para exigir el cumplimiento de las normas de calidad en todos los abastecimientos de agua utilizadas para el consumo humano.

Para determinar periódicamente su potabilidad, los operadores del servicio están obligados a permitir las inspecciones y pruebas ordenadas por la autoridad de agua potable y saneamiento.

Calidad y control de aguas alternativas

Art. 52. Para el uso de las aguas alternativas se deberán de cumplir los parámetros de calidad establecidos por la ANAPSA.

En el caso de viviendas será responsabilidad del propietario el control de calidad de las aguas grises y pluviales; si los sistemas de aguas grises y pluviales fueran comunitarios la responsabilidad será del propietario del inmueble o de la comunidad de vecinos, dicha responsabilidad deberá constar por escrito cuando se establezca la venta o el arrendamiento.

Asimismo la ANAPSA tendrá acceso a los planos y especificaciones técnicas de los sistemas de aguas alternativas; toda la información

los cuerpos de agua nacionales de acuerdo con los usos a que se tenga destinado el recurso y realización del monitoreo sistemático y permanente;

b. Vigilancia para que el uso de las aguas residuales cumpla con las normas de calidad del agua emitidas para tal efecto; y,

c. Implementación de mecanismos de respuesta rápida, oportuna y eficiente, ante una emergencia o contingencia ambiental que se presente en los cuerpos de agua o bienes nacionales, así como la realización de estudios que se requieran para la determinación y cuantificación del daño ambiental en cuerpos receptores, así como el costo de su reparación.

Art. 18. Son facultades, funciones y atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

i. Aprobar la normativa técnica correspondiente de la presente ley;

Art. 25. Crease la Dirección de Agua Potable y Saneamiento, que tendrá dentro de sus funciones:

a. Elaborar y proponer para aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Hídrica, la normativa técnica y regulatoria aplicable a los sistemas de agua potable y saneamiento.

Lineamientos de la Política Nacional de los Recursos Hídricos

Art. 45. La Política Nacional de los Recursos Hídricos se actualizará por lo menos cada cinco años y servirá de base para la elaboración de los planes hídricos a todos los niveles, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

b. Gestión adecuada de las aguas superficiales o subterráneas en cantidad y calidad;

recabada tendrá el carácter público.

Los puntos de suministro de agua no potable estarán dotados de dispositivos de seguridad que eviten el libre acceso.

Reglamento especial sobre calidad del agua potable y aguas alternativas

Art. 53.- Un reglamento especial determinará las condiciones de calidad de los servicios de agua potable y de aguas alternativas, tomando en consideración los siguientes criterios básicos:

a) Garantizar, con la participación de los consumidores, la disponibilidad, cantidad y calidad del agua para el consumo humano y otros usos, mediante los estudios y las directrices necesarias;

b) Procurar que los habitantes, utilicen prácticas correctas en el uso y disposición del recurso hídrico; y,

c) Asegurar que la calidad del agua cumpla con los niveles establecidos en las normas técnicas de calidad ambiental

Prohibición de descargas y usos no autorizados de aguas residuales

Art. 55. Se prohíbe descargar residuos de cualquier naturaleza, aguas negras y servidas en acequias, quebradas, arenales, barrancas, ríos, lagos, esteros; proximidades de criaderos naturales o artificiales de animales destinados a la alimentación o consumo humano, y cualquier depósito o corriente de agua que se utilice para el uso público; consumo o uso doméstico, usos agrícolas e industriales, balnearios o abrevaderos de animales.

También se prohíbe descargar aguas servidas y negras en las vías públicas, parques, predios públicos y privados y en lugares no autorizados.

Las aguas provenientes de desagües y otras presumiblemente contaminadas, no podrán destinarse a la crianza de especies acuáticas, comestibles ni al cultivo de vegetales y frutas, salvo que se hayan sometido a un proceso de regeneración y cumplan con los requisitos de calidad preceptuados en la legislación vigente.

Tratamiento de aguas residuales

Art. 56. Toda nueva urbanización o lotificación deberá contar con un sistema de depuración y tratamiento de aguas residuales; asimismo las industrias u otras actividades económicas potencialmente contaminantes están obligadas a disponer de los referidos sistemas.

Los proveedores sujetos de esta ley serán los responsables del mantenimiento y óptimo funcionamiento de sistemas de depuración y tratamiento de aguas residuales.

Soluciones especiales de saneamiento. **Art. 57.**

Condiciones de construcción y conexión de alcantarillado. **Art. 59.**

Arquetas, medidores de caudal y pretratamiento. **Art. 60.**

Red interior de saneamiento. **Art. 61.**

Obligación de autorización específica de vertido. **Art. 62.**

Requerimiento obligatorio de pretratamiento. **Art. 63.**

Plan de descontaminación gradual. **Art. 66.**

Sanciones e indemnizaciones

Art. 68. La persona natural o jurídica que produzca el vertido de forma accidental, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales o de otro orden que puedan concurrir, deberá tomar las me-

Análisis

Análisis de la Regulación de la Calidad de los servicios

En cuanto a la regulación de la calidad de los servicios, la LGA declara de utilidad pública y de interés social las actividades, obras y proyectos que realice el Estado en el uso, aprovechamiento, protección y conservación de los recursos hídricos, especialmente entre otra las actividades orientadas al control y mejoramiento de la calidad de los cuerpos de agua, así como también de las aguas residuales, su recirculación y reúso racional bajo criterios de desarrollo sustentable; en este sentido la Ley da como competencia del MARN el formular normas técnicas necesarias para regular su calidad e incorporar en la Política Nacional y en el Plan Nacional Hídrico, lineamientos que aseguren la calidad de las aguas; la LGA da lineamientos a los Reguladores de cada subsector sobre la cantidad, calidad, uso y aprovechamiento de los recursos; y delega en el SIHI, los reguladores y los Organismos Zonales de Cuenca la vigilancia del cumplimiento de esta regulación. La LIA regula de la misma manera que la LGA la calidad de las aguas; con la única diferencia de que es la AH quien aprueba las normas res-

pectivas; y ella junto con la Dirección de Agua Potable son las encargadas de vigilar el cumplimiento de las mismas.

Reglamento sobre las condiciones técnicas de saneamiento

Art. 69. Un reglamento especial determinará las condiciones técnicas de los servicios de saneamiento, en particular sobre la eliminación y disposición de excretas y de las aguas negras, servidas e industriales, con los criterios básicos siguientes:

a) Garantizar que todos los vertidos de sustancias contaminantes, sean tratados previamente por parte de quien los ocasionare; y, b) Vigilar que en toda actividad de reutilización de aguas residuales, se cuente con el permiso ambiental correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Medio Ambiente

Creación

Art. 217- Crease el Fondo Nacional de Agua Potable y Saneamiento, en adelante denominado FONAPSA, administrado por la ANAPSA.

El FONAPSA tiene por objeto ampliar la cobertura, calidad y sustentabilidad de los servicios de agua potable y saneamiento, y garantizar el acceso al consumo básico a las familias de escasos recursos económicos, en especial a aquellas que no cuentan con tales servicios.

Respecto a la calidad de las aguas, la LSAS, la ANAPSA a propuesta del Comité Técnico Consultivo, es la competente para aprobar estrategias, planes, proyectos y programas que considere pertinentes de acuerdo a los requerimientos del manejo integral de los servicios de agua potable y el saneamiento, debiendo los proveedores de servicios garantizar la calidad y continuidad de acuerdo a lo dispuesto en la Ley y las disposiciones de la ANAPSA, estas disposiciones incluyen un reglamento especial sobre calidad del agua potable y aguas alternativas; la ley regula ampliamente el tratamiento de las aguas, establece un plan de descontaminación gradual de cuerpos de agua, prohíbe la descarga de aguas residuales sin la correspondiente autorización, y establece un régimen sancionatorio en caso de incumplimiento; y crea el Fondo Nacional de Agua Potable y Saneamiento, el cual tiene entre sus fines mejorar la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

REGULACIÓN DE TARIFAS

Según la Ley General de Aguas (LGA)

Cobros

Art. 103. El MARN estará facultado para formular propuestas de los cánones por uso y aprovechamiento de aguas, por vertidos y por el uso de los bienes nacionales que forman parte del dominio público hídrico, así como por los servicios administrativos, técnicos y científicos prestados a terceros, sean públicos o privados, que venda o preste.

Los ingresos provenientes de dichos rubros serán destinados para cubrir los costos de la gestión integral de los recursos hídricos.

Establecimiento de los cánones

Art. 104. Establécese el canon como contraprestación en dinero pagada por quienes utilicen recursos que forman parte del dominio público hídrico debido a:

- a. El uso y aprovechamiento de aguas nacionales; y,
- b. El vertido de aguas residuales a medios receptores que forman parte del dominio público hídrico.

El pago que deberán hacer todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, autorizadas con una asignación o permiso para usos consuntivos o no consuntivos, como resultado de la aplicación de los cánones respectivos se realizará en moneda de curso legal.La Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, en vista del

servicio público que presta, estará exenta del pago de los cánones regulados en esta Ley.

Pago de los cánones

Art. 105. Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen aguas nacionales, deberán pagar anualmente su valor mediante el canon por uso o aprovechamiento, el canon por vertido y por el uso de los bienes nacionales que forman parte del dominio público hídrico. Estos cánones no son excluyentes entre sí y se entenderán como adicionales a las tarifas, cuotas u otras figuras de pago que se deban cubrir como contraprestación por los servicios de agua provistos por los diferentes subsectores.

Las formas y procesos para la determinación y pago de los cánones se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

Objeto del canon por uso y aprovechamiento de recursos hídricos

Art. 106. El objeto del canon por el uso y aprovechamiento de las aguas nacionales, es contribuir a regular la gestión integral del agua y proporcionar los recursos financieros necesarios para realizar actividades relacionadas con dicha gestión.

Base imponible del canon por uso y aprovechamiento de los recursos hídricos

Art. 107.- La base imponible del canon por uso y aprovechamiento de aguas nacionales, se determinará en forma diferenciada, tomando en cuenta los criterios siguientes:

- a. Tipo de uso o aprovechamiento de dichas aguas;
- b. Origen de las aguas;
- c. Volumen y calidad efectivamente aprovechada;
- d. Volumen efectivamente consumido;
- e. Costo por ubicación geográfica específica;
- f. Beneficio que genera su uso o aprovechamiento; y,
- g. Reuso o reciclaje de las aguas residuales.

La lista de los cánones por uso y aprovechamiento por tipo de uso, ubicación geográfica, volumen y caudal extraído y consumido, se publicarán anualmente una vez hayan sido aprobados por el MINEC; en caso contrario, se aplicará el listado que se encuentre vigente, mientras no se apruebe el del año correspondiente.

Canon por vertido

Art. 108. Establécese en el permiso de vertido el pago del canon correspondiente, el cual será determinado en congruencia con lo dispuesto en el permiso ambiental y se hará a través de moneda de curso legal, que deberán aportar todas las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que viertan directamente efluentes a un medio receptor.

Cuando se emitan las autorizaciones de asignación de aguas nacionales y uso y aprovechamiento de las mismas, se deberá incorporar lo relacionado a la autorización de vertidos, incluyendo el canon correspondiente.

Objeto del canon por vertido

Art. 109. El objeto del canon por vertido es contribuir a regular las condiciones, características y calidad de los vertidos, así como el mejoramiento de las condiciones en los medios receptores que forman parte del dominio público hídrico, reducir riesgos para el ambiente y la salud de las personas, asegurar su aprovechamiento posterior por otros usos y usuarios e incentivar patrones de comportamiento que contribuyan a reducir la contaminación.

El canon por vertido se sustenta en el pago de una contraprestación basada en el costo de remover elementos contaminantes vertidos mediante el uso de la tecnología idónea disponible; así como proporcionar recursos financieros al MARN para sustentar las acciones para prevenir, controlar y revertir la contaminación y mantener el adecuado nivel de calidad de los recursos hídricos.

Base imponible del canon por vertido

Art. 110. Para estructurar la base imponible del canon por vertido de efluentes en medios receptores que formen parte del dominio público hídrico, se tomarán en cuenta como mínimo los parámetros de contaminación tales como: demanda química de oxígeno, demanda

LIA

Establecimiento de las tasas

Art. 102. Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que usen y aprovechen los recursos hídricos o viertan aguas residuales en cuerpo receptor, y que de conformidad a la presente ley estén obligados a obtener un permiso para tales actividades, deberán pagar anualmente el valor de una tasa, según la periodicidad de pago solicitada y consignada en el permiso. Se entienden incluidas dentro de esta disposición la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados A.N.D.A., las Alcaldías Municipales del país, y los generadores de energía hidroeléctrica y geotérmica.

Cualquier otro servicio administrativo, técnico y científico prestado por la Autoridad Hídrica, en razón de la presente Ley, así como las formas y procesos para la determinación y pago de las tasas se establecerán en la normativa técnica que para tal fin se emita.

Actualización de Tasas y Tarifas

Art. 103. La lista de las tasas y tarifas será autorizada y publicada

bioquímica de oxígeno y sólidos suspendidos totales, cuantificando para cada uno de ellos su respectiva carga contaminante vertida.

Los procedimientos para establecer y calcular los montos resultantes de aplicar el canon por vertido, así como los mecanismos y formas de recaudación, se desarrollarán en el Reglamento de la presente Ley.

Carga contaminante presuntiva

Art. 111. En caso que las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, sujetas al pago del canon por vertido no proporcionen la información requerida por el MARN para determinar la carga contaminante, dicha institución la establecerá con base en los análisis y estudios técnicamente adecuados o por comparación de actividades similares, sin menoscabo de la imposición de las sanciones que correspondan.

Los costos resultantes de la obtención de la información y estudios solicitados serán por cuenta del usuario responsable, haciéndose efectivo su reembolso de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de la presente Ley. En caso de incumplimiento, la certificación que emita el MARN tendrá fuerza ejecutiva.

Publicación de los cánones

Art. 112. El MARN realizará los trámites necesarios para la publicación de la lista de los cánones según tipo de uso, ubicación geográfica, volumen y caudal extraído y consumido; así como por vertidos y por el uso de los bienes que forman parte del dominio público hídrico, los cuales serán actualizados al menos cada tres años; en caso contrario, conservarán su vigencia.

Destino de los recursos financieros

Art. 115. Los recursos financieros captados y administrados por el FONAES, se destinarán para:

- a. Financiar programas y proyectos del MARN relativos a los componentes de la gestión integrada de los recursos hídricos;
- b. Ejecutar programas y proyectos de protección y mejoramiento de los recursos hídricos;
- c. Medición y monitoreo del ciclo hidrológico;
- d. Inventarios de Usos y Usuarios;
- e. Inventario de recursos hídricos y balance hídrico;
- f. Mantenimiento del SIHI y difusión de información y documentación;
- g. Contratación de personal para la implementación de la presente Ley, Reglamento y normativas complementarias;
- h. Desarrollo de recursos humanos capacitados para el sector de los recursos hídricos, con especial énfasis en la capacitación de mujeres; y,
- i. Desarrollo científico y tecnológico, así como las bases para su aplicación en la gestión integral de los recursos hídricos.

cada cinco años por la Autoridad Hídrica. Mientras no se hubiere aprobado una nueva lista de tasas y tarifas, se aplicará transitoriamente el listado que se encuentre vigente.

Hecho imponible de la tasa por uso y aprovechamiento

Art. 104. Constituye el hecho imponible de la tasa por uso y aprovechamiento de los recursos hídricos, el uso o consumo real o potencial aprovechamiento de aguas subterráneas o superficiales que forman parte del dominio público hídrico, con cualquier finalidad y mediante cualquier aplicación, incluso no consuntiva.

Base imponible y métodos de determinación por uso y aprovechamiento

Art. 105. La Autoridad Hídrica cobrará con base al volumen, en unidades de metros cúbicos anual, asignado en el permiso de uso y aprovechamiento. La tasa anual por uso y aprovechamiento, será el resultado del producto del volumen de agua asignado en el permiso, por el valor del precio base en dólares de los Estados Unidos de América, por el coeficiente de mayoración y minoración establecido en la normativa

de tasas que se emita, mediante la siguiente fórmula:

$$TUA = VA \times PB \times C$$

Donde:

TUA: es tasa de uso y aprovechamiento del agua (\$ por año)

VA: es el volumen de agua asignado en el permiso en metros cúbicos por año

PB: es el precio base en dólares de los Estados Unidos de América, considerando un rango de \$0.03 a \$0.10. El valor a utilizar será definido quinquenalmente por la Junta Directiva de la Autoridad Hídrica.

C: coeficiente de mayoración o minoración que viene dado de la multiplicación de cada uno de los siguientes coeficientes:

C1: Tipo de uso o aprovechamiento, que tomará valor mayor que cero y menor o igual a 2.

C2: Origen de las aguas, que tomará valores entre 1 y 1.7.

C3: Ubicación geográfica específica, que tomará valores entre 1 y 1.2.

C4: Subsistencia o con fin social, que tomará valores entre 0.7 y 1.

C5: Casuística socioeconómica del núcleo urbano, que tomará valores entre 0.1 y 1.

C6: Volumen efectivamente consumido, calculado mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Volumen Efectivamente Consumido} = 1 \text{ menos (volumen vertido/volumen extraído)}$$

La determinación del valor que tomará cada coeficiente será establecido en la normativa técnica correspondiente.

En el caso de proyectos nuevos de inversión que soliciten permiso por uso y aprovechamiento de aguas, el titular del permiso podrá presentar un cronograma gradual, no mayor a tres años, hasta la plena vigencia del consumo del volumen de agua asignado en el permiso en metros cúbicos por año. El cálculo de pago anual se determinará porcentualmente de acuerdo con dicho cronograma.

Base imponible por generación hidroeléctrica y geotérmica

Art. 106. La base imponible para la tasa de aprovechamiento por energía hidroeléctrica y geotérmica será la resultante de multiplicar la energía anual producida por cada generador de energía hidroeléctrica y geotérmica en MWh, por el promedio anual del precio oficial del año anterior de la energía entregada a la red eléctrica por los generadores de energía hidroeléctrica y geotérmica, establecido por la Unidad de Transacciones en US\$/MWh.

Para calcular el monto a pagar en concepto de tasa, se multiplicará la base imponible por 0.8%.

Objeto de la tasa de vertido

Art. 107. El objeto de la tasa por vertido es contribuir a regular las condiciones, características y calidad de los vertidos, así como el mejoramiento de las condiciones en los medios receptores que forman parte del dominio público hídrico, reducir riesgos para el ambiente y la salud de las personas, asegurar su aprovechamiento posterior para otros usos y usuarios e incentivar patrones de comportamiento que contribuyan a y reducir la contaminación.

La tasa por vertido se sustenta en el pago de una contraprestación basada en el costo de remover elementos contaminantes vertidos mediante el uso de la tecnología idónea disponible; así como proporcionar recursos financieros a la Autoridad Hídrica para sustentar las acciones para prevenir, controlar y revertir la contaminación y mantener el adecuado nivel de calidad de los recursos hídricos.

Hecho Imponible de la tasa de vertido

Art. 108. Constituye el hecho imponible de la tasa de vertido, el verter aguas residuales en los medios receptores que forman parte del dominio público hídrico.

Base imponible para la tasa de vertido

Art. 109. La base del cobro de la tasa de vertido es la carga contaminante neta vertida, medida en kilogramos por metro cúbico de los parámetros de contaminación denominados: materias oxidables

(MO), sólidos en suspensión (SS), nitrógeno total (NT) y fósforo total (PT). La medida del parámetro denominado Coliformes fecales (CF), será en Unidades Formadoras de Colonia por metro cúbico.

Para determinar los precios unitarios de los parámetros de contaminación seleccionados, se tomará en cuenta:

a. El costo equivalente a remover un kilogramo de los parámetros utilizados mediante el uso de la tecnología idónea disponible,

b. El costo de reducir la concentración de coliformes fecales de los residuos líquidos o aguas residuales vertidas en un río o el mar.

c. Los costos de los daños asociados con la contaminación hídrica calculados mediante la técnica de valoración económica que defina la Autoridad Hídrica.

La tasa estará se determinará mediante la siguiente fórmula:

$$TV = R \sum [(CC1i \cdot Vv) - (CC0i \cdot Vv)] \cdot Ki \cdot PUi$$

Siendo:

TV: Tasa de Vertido (\$/año)

R: Coeficiente socioeconómico (adimensional)

CC1: Carga contaminante vertida (Kg/m3)

CC0: Carga contaminante inicial (Kg/m3)

i =

MO: en kg/m3

SS: en kg/m3

NT: en kg/m3

PT: en kg/m3

CF: en (U log UFC/100mL·m3), y sólo se tomará en cuenta cuando su concentración exceda de 1,000 UFC/100 ml.

Ki: Coeficiente función de la naturaleza del medio receptor (adimensional)

PUi: Precio unitario \$/kg

Vv: Volumen Vertido (m3/año)

A la carga contaminante de cada parámetro objeto de cobro de la tasa, se le deberá descontar la carga existente en el punto de captación del recurso hídrico. Los procedimientos para establecer y calcular los montos resultantes de aplicar la tasa de vertido, así como los mecanismos y formas de recaudación, se desarrollarán en la normativa técnica de tasas correspondiente.

Carga contaminante presuntiva

Art. 110. En caso de que las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, sujetas al pago de tasa de vertido no proporcionen la información requerida por la Autoridad Hídrica para determinar la carga contaminante, dicha institución la establecerá con base en los análisis y estudios técnicamente adecuados o por comparación de actividades similares, sin menoscabo de la imposición de las sanciones que correspondan.

Los costos resultantes de la obtención de la información y estudios solicitados serán por cuenta del usuario responsable, haciéndose efectivo su reembolso de acuerdo al procedimiento establecido en la normativa técnica de tasas correspondiente. En caso de incumplimiento, la certificación que emita la Autoridad Hídrica tendrá fuerza ejecutiva.

Implementación gradual de la tasa de vertido

Art. 111. A fin de lograr el cumplimiento de las metas de reducción de la carga contaminante establecidas en el Plan Nacional Hídrico, la tasa de vertido se cobrará gradualmente durante el período de siete años; fijándose para este caso como carga contaminante vertida máxima, la carga contaminante meta establecida en el Plan Nacional Hídrico. El primer año se cobrará por el diez por ciento (10%) del valor total calculado para ese año; incrementándose en forma acumulada cada año un 15% del valor calculado para cada año en los restantes seis años, hasta alcanzar en el año siete el cien por ciento (100%) de la tasa de vertido. Una vez finalizado el año siete, no están autorizados vertidos con valores superiores a los fijados como carga contaminante meta establecida en el Plan Nacional Hídrico.

La metodología de pago gradual será autorizada por acuerdo que emita la Junta Directiva, cada vez que se fijen metas de reducción de

la carga contaminante vertida, a fin de alcanzar el nivel buscado en cada cuenca hidrográfica, sus sub-cuencas y micro-cuencas.

Publicación de las tasas

Art. 112. La Autoridad Hídrica realizará los trámites necesarios para la publicación de la lista de las tasas según tipo de uso, ubicación geográfica, volumen y caudal extraído y consumido; así como de vertidos y por el uso de los bienes que forman parte del dominio público hídrico, los cuales serán actualizados al menos cada cinco años; en caso contrario, conservarán su vigencia.

LSAS

Art. 21. Son atribuciones del CODINA:

f) Determinar las cuotas y tarifas de los servicios de agua potable y saneamiento, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII de la ley;

Principios tarifarios

Art. 154. La ANAPSA aprobará las tarifas por los servicios de agua potable y saneamiento de conformidad con los siguientes principios:

a) **Solidaridad:** Que garanticen el acceso a los servicios a los usuarios de menores ingresos o baja capacidad de pago;

b) **Equidad:** Que las tarifas tengan en cuenta la capacidad de pago de los usuarios;

c) **Redistribución:** Que permita la redistribución de los costos, de modo tal que los usuarios con mayor capacidad de pago subsidien a los de menores recursos;

d) **Igualdad:** Que cada consumidor tiene derecho al mismo tratamiento que cualquier otro consumidor de la misma categoría tarifaria;

e) **Derecho al consumo básico:** Que en el caso de los usos domésticos se garantice el acceso universal a un “consumo básico” a precios asequibles o gratuitos, lo que lleva a subvencionar ese consumo a quienes lo necesitan. Sin embargo, no se justifica la aplicación de este principio para los usos que no son domésticos;

f) **Simplicidad:** Que permita que el régimen tarifario se elabore de manera que sea de fácil comprensión, aplicación y control; y,

g) **Transparencia:** El régimen tarifario será público para los consumidores, prestadores y cualquier otro interesado.

Atribuciones tarifarias del regulador

Art. 155. La ANAPSA tendrá que cumplir con las siguientes atribuciones para aprobar las tarifas del servicio de agua potable y saneamiento:

a) Establecer las metodologías y los procedimientos que deberán cumplir los prestadores para el cálculo de las tarifas respetando los elementos de diseño tarifario recogidos en esta Ley;

b) Fijar pautas e instruir a los prestadores, cuando sea necesario, sobre los sistemas administrativos y contables que constituyen la base de cálculo de las tarifas;

c) Determinar indicadores de gestión eficientes para el cálculo de tarifas;

d) Calcular los costos económicos en condiciones de eficiencia para servicios representativos efectuando análisis comparativos con el objeto de determinar el modelo de empresa eficiente;

e) Someter a procesos de consulta pública los acuerdos que tome ANAPSA en materia de regulación tarifaria, y en especial las solicitudes de propuesta tarifaria presentadas por los prestadores. Los procesos de consulta pública deben asegurar la participación amplia de los usuarios;

f) Aprobar las tarifas de los servicios de agua potables y saneamiento, considerando el cumplimiento de los principios y el procedimiento tarifario que establece esta ley, así como el proceso de consulta pública;

g) Controlar y gestionar el Fondo Nacional de Agua Potable y Saneamiento; y,

Destino de los recursos financieros

Art. 113. La Autoridad Hídrica destinará al menos el setenta por ciento de sus recursos financieros para cofinanciar programas, proyectos y actividades que permitan el mejoramiento, protección, conservación y protección de los recursos hídricos, ecosistemas, acuíferos y cuencas hidrográficas.

La asignación de los recursos financieros se realizará a través de un sistema de prioridades basado en su rentabilidad económica, social y ambiental, y estará normado en el reglamento de la presente ley.

h) Controlar y supervisar el cumplimiento del régimen tarifario por parte de los prestadores. En caso de detectar anomalías en los cobros, se procederá a la aplicación de sanciones y a la adopción de las medidas que estime pertinentes para que las tarifas se ajusten a las normas y métodos establecidos por esta ley.

Diferenciar los consumos domésticos y los no domésticos

Art. 156. La metodología para el cálculo de las tarifas debe asegurar que las tarifas domésticas o residenciales representen importes menores por valor unitario en comparación con las tarifas industriales, comerciales o de otro tipo.

Diseño de las tarifas de abastecimiento

Art. 157. Cualquier modalidad tarifaria que se apruebe deberá ser creciente y progresiva, que permita que los bajos consumos y los consumos básicos sean económicos, asequibles y gratuitos según corresponda y que exista un crecimiento de acuerdo al aumento del consumo.

Estructura tarifaria

Art. 158. En la tarifa se establecerá el máximo posible de bloques o tramos a precios crecientes y en cada tramo superior la tarifa por metro cúbico consumido deberá ser considerablemente mayor que la del tramo inferior. La cuota bruta del usuario resultará de multiplicar el consumo total de metros cúbicos por la tarifa asociada al bloque en el que recae el consumo.

Medidas de eficiencia y ahorro en el diseño de las tarifas de abastecimiento

Art. 159. La ANAPSA con el objetivo de promover la eficiencia y ahorro en el consumo de agua, potenciará que el diseño de las tarifas se incluyan los siguientes aspectos:

a) Estándares según el tipo de actividad para los usos no domésticos;

b) Bonificaciones directas al ahorro;

c) Penalidades a usos superfluos; y,

d) Incentivos de la substitución de agua potable por aguas alternativas para otros usos diferentes al consumo humano.

Tarifa para consumo no domésticos

Art. 160. En el caso de los consumos no domésticos se deberá ponderar el nivel de eficiencia en el uso del agua según el tipo de actividad, estableciéndose tarifas de carácter progresivo conforme a los estándares aprobados por la ANAPSA.

Nuevos modelos de contratación

Art. 161. Con el objeto de promover el ahorro del agua se propiciarán los contratos de suministro de agua en horarios nocturnos para usos de jardinería o similares, cuando sea técnicamente factible.

Bonificaciones directas por el ahorro

Art. 162. Los consumidores con una disminución del consumo de un mínimo del 10% respecto a los dos años anteriores se les aplicará un coeficiente multiplicador del 0.90, con el objeto de reducir el cargo.

Usos superfluos

Art. 163. Los consumos para riego y usos recreativos se gravarán con tarifas progresivas más altas que los otros usos; para tal efecto se exigirá la instalación de contadores específicos, cuando se trate de aguas alternativas la tarifa será inferior. Las aguas lluvias recolecta-

das para usos domésticos no se gravarán.

Pago por concepto de saneamiento

Art. 164. En las facturas por el servicio de agua potable se incluirá un cargo en concepto de saneamiento; incorporándose los principios de recuperación de costos y de progresividad marginalmente creciente, siempre que las instalaciones del consumidor estén conectadas al sistema sanitario público.

Cargo de saneamiento a usuarios domésticos

Art. 165. El cargo estará en función del volumen de aguas residuales vertidas, dicho volumen se calculará multiplicando el coeficiente 0.7 a la cantidad de agua consumida por el abonado. En los casos que no se disponga de medidor se le aplicará dicho coeficiente sobre el valor de consumo estimado, según el número de personas registradas.

La ANAPSA podrá modificar el coeficiente si estudios previos y técnicos establecen su revisión.

Cargo de saneamiento para usuarios no domésticos

Art. 166. El cargo para usuarios no domésticos, se registrará por el volumen y carga contaminante del vertido y el del tipo y tamaño de la actividad del usuario.

Será obligatorio para los grandes consumidores instalar medidores para el caudal de vertido; asimismo se gravará la carga contaminante según la proporción y la peligrosidad de la misma.

En caso de vertidos no autorizados se deberá sancionar conforme dicta la ley.

Coefficientes de bonificación y recargos tarifarios en saneamiento

Art. 167. Se aplicarán coeficientes de bonificación para sectores no domésticos con vertidos y cargas contaminantes inferiores a la promedio correspondiente a su categoría. Se gravará un recargo por metro cúbico sobre aquellos vertidos, que superan el límite de sólidos en suspensión y demanda bioquímica de oxígeno.

Asimismo se establecerán bonificaciones tarifarias a aquellos usuarios, que instalen tecnologías limpias para la reducción de la carga contaminante del vertido.

Cargo de control y vigilancia en las actividades industriales

Art. 168. Se establece un cargo especial con el objeto de garantizar la actividad gubernamental de inspección, análisis y control de las aguas residuales industriales.

El monto de dicho cargo dependerá de los valores de la carga contaminante y será determinado en base a un estudio técnico elaborado por la ANAPSA.

Gestión del cargo de saneamiento y del Fondo Nacional de Agua Potable y Saneamiento

Art. 169. Lo recaudado en concepto del servicio de saneamiento se invertirá exclusivamente en la rehabilitación, mejoramiento y ampliación del sistema sanitario. Si los prestadores del servicio de agua potable son responsables del saneamiento asumirán la gestión del monto recaudado, de lo contrario dichos fondos serán destinados Fondo Nacional de Agua Potable y Saneamiento.

Procedimiento para aprobar las tarifas

Art. 170. Para aprobar las tarifas de los servicios de agua potable y saneamiento, los prestadores deberán presentar una solicitud a la ANAPSA, que contenga una propuesta de tarifas, cuyo cálculo cumpla con la metodología y el procedimiento establecidos e informados previamente por ANAPSA.

La ANAPSA realizará los estudios necesarios, con la cooperación de los prestadores y de las autoridades públicas que sean competentes, con el objeto de determinar la factibilidad y viabilidad de la propuesta tarifaria, la cual será sometida a un proceso de consulta pública, que promueva la participación de los consumidores.

Una vez conocidos los resultados de los estudios y la consulta pública, la ANAPSA por medio de resolución fundamentada, denegará o aprobará el pliego tarifario.

En el caso de que fuese aprobada la propuesta tarifaria, esta será

publicada en un periódico de mayor circulación nacional a cargo del prestador solicitante.

Vigencia y modificación de las tarifas

Art. 171. Las tarifas aprobadas por la ANAPSA tendrán una vigencia de dos años a partir de su publicación, sin embargo de forma excepcional podrán modificarse antes de la finalización de su vigencia, cuando razones técnicas y económicas así lo justifiquen, de acuerdo a resolución emitida por la ANAPSA

Las tarifas modificadas serán vigentes por el plazo que quedare pendiente de vencer.

Medición del consumo

Art. 172. Todo inmueble que reciba servicios de agua potable y saneamiento debe tener medidores o sistemas de medición de los servicios que permitan la determinación individual de los consumos de cada usuario. El medidor y sus conexiones serán instalados por el prestador de servicios por cuenta del consumidor.

En casos excepcionales y por razones de índole técnica, ambiental y económica, previa autorización de la ANAPSA, la medición individual podrá ser sustituida por otro método estimativo del consumo, según el número de personas registradas en el hogar.

Detalle de la facturación

Art. 173. La factura que reciba el consumidor deberá detallar, además de los datos del usuario y de la factura, al menos los siguientes conceptos por la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento:

- Consumos facturados, indicando si son medidos o estimados. Se deberá informar en que tramo recae el consumo y el valor asignado a ese tramo. Se adjuntará una tabla informativa que indique todos los tramos existentes y sus respectivos valores;
- Cobros por servicio de abastecimiento;
- Cargo por servicio de saneamiento;
- Monto que el consumidor recibe como subsidio, cuando aplique;
- Cargos por concepto de conexión y reconexión de los servicios, cuando aplique;
- Cargos por daños y perjuicios que se ocasionen en las instalaciones de los servicios por causas imputables al consumidor, cuando aplique;
- Reintegro de las cantidades que por concepto de tarifas hayan sido cobrados sin contraprestación adecuada, cuando aplique;
- Compensaciones que el operador haga al consumidor por incumplimiento de sus obligaciones en relación con el servicio, cuando aplique;
- Descuentos en concepto de ahorro y eficiencia en el consumo del agua, cuando aplique;
- En las actividades industriales, cargo por control y vigilancia, cuando aplique;
- El importe total a pagar y la fecha límite de pago;
- Información sobre la evolución del consumo y el ahorro en valores absolutos y porcentuales efectuados en relación a facturas anteriores; y,
- Teléfono y dirección del proveedor del servicio y de los lugares donde efectuar el pago. También información de donde han de dirigirse las reclamaciones que pudieran haber.

En el diseño del recibo se reservará un pequeño espacio para que la ANAPSA o el prestador del servicio pueda sensibilizar e informar a los usuarios sobre aspectos relativos al ahorro de agua o sobre actuaciones de eficiencia.

Programa de subsidios del FONAPSA

Art. 220.- La ANAPSA destinará una partida especial con el objeto de financiar los subsidios aprobados de conformidad con la presente ley.

La partida para los subsidios estará constituido con un cargo del diez por ciento de cada factura bruta que gravará a los consumidores que se encuentren en la categoría tarifaria de mayor consumo del servicio de agua potable.

Los prestadores de los servicios retendrán este cargo.

El Reglamento determinará los métodos de percepción del cargo y las reglas para la administración y aplicación del programa de subsidios.

Normas sobre subsidios

Art.221. La ANAPSA dictará el reglamento de las normas de subsidios a los servicios de agua potable y saneamiento, sobre la base de estudios técnicos y económicos, de manera que los subsidios:

- Coadyuven a financiar los consumos mínimos necesarios para una familia promedio y enfocados en garantizar el consumo a las familias de escasos recursos; y,
- Coadyuven a la sostenibilidad financiera de los prestadores comunitarios de los servicios.

Financiamiento especial de subsidios

Art. 222. Los subsidios a la prestación de los servicios serán financiados a través:

- Por aportes presupuestarios a los consumidores por medio del programa de subsidios o por fondos del Presupuesto General de la Nación;
- Por aportes presupuestarios para el financiamiento total o parcial de las inversiones en los servicios de agua potable y saneamiento a ser realizados por los prestadores municipales y comunitarios; y,
- Cargo a los consumidores con mayor capacidad económica para cubrir parcialmente el costo del servicio de aquellos con menor capacidad de pago.

FONDOS NACIONAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Creación

Art. 217. Crease el Fondo Nacional de Agua Potable y Saneamiento, en adelante denominado FONAPSA, administrado por la ANAPSA.

LANDA

p) Someter a la aprobación del Poder Ejecutivo en el Ramo de Economía, tarifas razonables por el uso de las facilidades de la Institución, o por los servicios de agua potable, alcantarillado u otros artículos o servicios vendidos, prestados o suministrados por ella y cobrar de acuerdo a las mismas, las que se aplicarán en el porcentaje y en la forma que la Junta de Gobierno determine.

Dichas tarifas deberán ser determinadas, a la vez que con un criterio de empresa autofinanciable, con un criterio de servicio público social; y deberán ser suficientes para cubrir y proveer con un margen de seguridad:

Análisis

Análisis de la Regulación de Tarifas

Respecto a las tarifas de los servicios de agua potable y saneamiento tanto la LGA y la LIA no contienen disposiciones al respecto, por su parte ambas regulan una tasa por explotación del recurso hídrico en función del uso o aprovechamiento; en el caso de la LGA, dicho tributo se denominada canon por uso y aprovechamiento, el cual según la propuesta es determinada cada tres años por el MARN, sin embargo esta propuesta no establece expresamente los criterios para la determinación del quantum del referido tributo. por su parte la LIA hace una regulación más detallada del régimen tarifario de dicha tasa, comenzando con el pago obligatorio por los servicios utilizados, incluyendo la explotación del recurso, se establece una revisión cada 5 años de las tarifas vigentes, sin embargo, pese a que establece una formula para calcular las tasas, tampoco establece expresamente el quantum de dicha tasa, ya que deja un rango para el precio base, pero sin definirlo los criterios específicos para su aplicación y deja a voluntad de la Junta Directiva la determinación de la base imponible. por este defecto ambas propuestas pueden ser señaladas por inconstitucionalidad ya que únicamente la Asamblea Legislativa posee las facultades para establecer tasas por servicios.

El FONAPSA tiene por objeto ampliar la cobertura, calidad y sustentabilidad de los servicios de agua potable y saneamiento, y garantizar el acceso al consumo básico a las familias de escasos recursos económicos, en especial a aquellas que no cuentan con tales servicios.

Recursos del FONAPSA.

Art. 218. - El FONAPSA estará constituido por:

- Un aporte inicial proveniente del Presupuesto General de la Nación en concepto de capital fundacional, el cual podrá ascender hasta cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (\$ 5,000,000,00);
- Las transferencia de recursos que anualmente se deberán consignar en el Presupuesto General de la Nación;
- Aportes extraordinarios que por cualquier concepto le otorgue el Estado; y,
- Bienes y valores adquiridos a cualquier título, destinados a la consecución de los fines del Fondo.

Fuente de financiamiento

Art. 219. La fuente de financiamiento para el FONAPSA tendrá su origen en

recursos que el Ministerio de Hacienda deberá incorporar en las correspondientes leyes de presupuesto que sean aprobadas en cada ejercicio fiscal.

El monto de los recursos con los cuales deberá financiarse FONAPSA incluirá el total del incremento anual de los ingresos, que por concepto de cargos reciba de las personas naturales y jurídicas, que utilizan agua potable como insumo principal de su actividad comercial e industrial y además por el uso de los sistemas de saneamiento.

Para los subsiguientes ejercicios fiscales, la asignación presupuestaria para financiar el FONAPSA no podrá ser inferior a la que el Ministerio de Hacienda haya previsto para el ejercicio fiscal 2007.

1.- Los gastos hechos por la Institución en la operación, mantenimiento, administración, mejoras, desarrollo y expansión de sus instalaciones y propiedades; y

2.- El pago de capital, intereses y demás cargos sobre sus bonos y demás obligaciones, a fin de mantenerse en capacidad de cumplir con los términos de los convenios celebrados con sus acreedores. Ninguna autoridad podrá gravar adicionalmente los servicios ni las obras necesarias para obtenerlos cuando éstos se encuentren bajo la jurisdicción de ANDA.

Por otra parte, la LSAS establece un régimen para establecer el precio de las tarifas de agua potable y saneamiento, las cuales son determinadas por el CODINA, la Ley reconoce una serie de principios rectores que orientan los criterios para la determinación de las tarifas, las cuales serán revisadas cada dos años, garantizando el consumo familiar básico, diferenciando las tarifas según los usos del agua potable, con una lógica creciente y progresiva, y premiando con tarifas preferenciales el consumo bajo y penalizando el consumo en usos superfluos, de la misma forma establece los criterios para la determinación del cobro por saneamiento en razón de la cantidad y calidad de las aguas vertidas, todo ello en razón del consumo calculado mediante micromedición. finalmente la ley establece una serie de criterios para la facturación de los servicios al consumidor final.

La LANDA por su parte únicamente regula los criterios para la aprobación de sus propias tarifas, un criterio de empresa autofinanciable, un criterio de servicio público social; y que sus ingresos deberán ser suficientes para cubrir y proveer con un margen de seguridad sus gastos operación, mantenimiento, mejoras, y expansión de sus instalaciones y propiedades; así como el pago de sus obligaciones financieras.

IV. Bibliografía

- [ANDA], A. N. (s.f.). Actualización de Subsidios.
- Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados [ANDA]. (2014). Monitoreo de los Avances de País en Agua Potable y Saneamiento (MAPAS). Lima, Perú: GMC Digital SAC.
- Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados [ANDA]. (2015). Boletín Estadístico 2015.
- Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados [ANDA]. (24 de Abril de 2015). Marco Institucional. Obtenido de <http://www.anda.gob.sv/marco-institucional/>
- Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados [ANDA]. (s.f.). DIAGNOSTICO DE LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO NO ADMINISTRADOS POR ANDA DE EL SALVADOR. El Salvador.
- Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados [ANDA]. (s.f.). Reseña Histórica Administrativa Según Lineamiento 3 Para la Identificación y clasificación documental Art. 2.
- Banco Mundial [BM]. (s.f.). Provisión de Servicios de Infraestructura en El Salvador: Combatiendo la Pobreza, Reanudando el Crecimiento .
- Centro para la Defensa del Consumidor [CDC]. (s.f.). El vaivén de la Descentralización del agua en El Salvador 1999–2005. BGM Editores.
- Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador [COMURES]. (s.f.). Agua Potable Municipal ¡Experiencias Exitosas en El Salvador!
- Defensoría del Consumidor [DC]. (2017). Informe de labores junio 2016 - mayo 2017. San Salvador. [transparencia.gob.sv. \(2017\). transparencia.gob.sv. Obtenido de https://www.transparencia.gob.sv/system/documents/documents/000/205/193/original/Respuesta_106-2017.pdf?1504555766](https://www.transparencia.gob.sv/system/documents/documents/000/205/193/original/Respuesta_106-2017.pdf?1504555766)



Centro para la Defensa del Consumidor



Centro para la Defensa del Consumidor

Auspiciado por:

 **HEINRICH
BÖLL
STIFTUNG**
CENTROAMÉRICA



OXFAM



 Bulevar de los Héroes, urbanización La Florida, pasaje Las Palmeras, #152, San Salvador, El Salvador, Centroamérica.

 (503) 2222-1122; Fax: (503) 2222-2852

 www.cdc.org.sv